



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 14 de Febrero de 1991

Año X.— Núm. 20

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales	355	Orden por la que se modifica la Orden 4/90 de 26 de Marzo, sobre normas provisionales de inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja	361
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios	356	Orden sobre la concesión de ayudas a aquellas explotaciones agrarias que se transformen a la agricultura ecológica	361
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros Docentes no Universitarios	357	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas Agrarias y S.A.T.s	361
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales	358	Orden por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja Chamarrita	362
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música	359	Orden por la que se establecen ayudas para la realización de control de calidad de los productos agroalimentarios amparados por la —denominación "De Calidad"— y el distintivo "La Rioja Calidad"	362
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja	362
Orden por la que establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1991	359		

II. Autoridades y personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Cese por Jubilación de un Procurador

363

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Arquitecto, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda Ley de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

363

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Subalterno de Administración General, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Subalterno, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda Ley de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

364

Orden por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Administración General, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Director Titulado Superior (a extinguir), de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

364

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA
Notificaciones

367

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Notificaciones y requerimientos

367

Administración de Hacienda de Haro
Notificaciones de providencias de embargos
Expediente administrativo de apremio

368

369

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresas de Transporte en Autobús (ARETBUS)

369

Tesorería Territorial de la Seguridad Social
Reclamaciones administrativas de cuotas

369

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO	
Exposición pública del expediente 1/90 de Modificación de Créditos	370	Establecimiento de precio público por espectáculos taurinos	371
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN	
Aprobación definitiva de expediente de Modificación de Créditos	370	Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector "Apéndice-22"	371
Exposición pública del acuerdo de supresión de la prestación personal como recurso de la hacienda del municipio	370		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos	377
Edicto	371	Cédulas de citación	378
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS		Sentencias	378
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto	371	Edictos	378
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Edictos de subasta	379
Sentencia	371	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edictos de subasta	380
Edictos	371	Sentencias	380
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA	
Sentencias	372	Edicto	382
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de citación	382
Sentencias	373	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edictos	373	Edicto	382
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	382
Sentencias	375	Cédulas de notificación	383
Edictos	375	Cédula de citación	383
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Sentencia	383
Edictos	376	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE BARCELONA	
Sentencias	376	Edicto	383
Cédula de citación	376	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE TUDELA (NAVARRA)	
Cédulas de requerimiento	377	Edicto	383
Requisitorias	377		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Devolución de fianza	384

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Servicios Territoriales de Alicante		Comisaría de Aguas	
Notificación	384	Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles junto al río Tíron	384

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 6 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales

I.A.19

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para fomentar la apertura de la enseñanza y de los métodos didácticos al entorno sociocultural en que se inscriben los Centros, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales, regula por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º.— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.

— La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.

— Calidad pedagógica del proyecto.

— Adecuación a la programación territorial de educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

d) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

— Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el uno de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo, debiendo atenderse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

— Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el uno de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites, para el primer plazo antes del 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad

subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Corporación.

c) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la actividad objeto de subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de telf y D.N.I.		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en calidad de domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:		
FECHA Y LUGAR:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:		
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.		
2.— Presupuesto detallado.		
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.		
4.—		
5.—		
..... a de de 199		FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subv. concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justif.	R. abono nº	Fecha
	R. abono nº	Fecha

Orden de 7 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios I.A.20

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones pueden acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones a través de sus Federaciones.

Artículo 2º.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, jornadas y semanas culturales.
- Concursos, talleres y cursillos.
- Actividades encaminadas a información y formación de padres.
- Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la labor educativa.
- Proyección de la acción educativa del Centro sobre la comunidad que lo rodea.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes de E.G.B., B.U.P. y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).
- b) Fotocopia del documento que acredite que la Federación o Asociación solicitante está legalmente constituida.
- c) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
- d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:
Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el 1 de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el 1 de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites, para el primer plazo antes del día 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 7 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en		
..... calle de telf.		
y D.N.I.		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD		
..... en calidad de		
domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:		
FECHA Y LUGAR:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:		
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.		
2.— Presupuesto detallado.		
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.		
4.		
5.—		
..... a de de 199		FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subv. concedida	Resolución nº	Fecha .../.../...
Recibidos los justif. .../.../...	R. abono nº	Fecha .../.../...
	R. abono nº	Fecha .../.../...

Orden de 8 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros Docentes no Universitarios I.A.21

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para incentivar el trabajo que llevan a cabo las Asociaciones educativas, colectivos o grupos de Profesores, Seminarios didácticos, Centros docentes, etc., considera necesaria la financiación, total o parcial, de las actividades organizadas por los distintos entes educativos, que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones Educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros Docentes, grupos o colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas promovidas por Profesores y Centros y adecuadas a la necesidad de los alumnos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigaciones educativas, publicaciones, jornadas, programas de Educación Compensatoria, actividades extraescolares y todas aquellas que contribuyan a mejorar la calidad y eficacia de la educación impartida en los Centros.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- La claridad del diseño y viabilidad de su realización.
- El interés práctico y posibilidad de generalización.
- El carácter innovador del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia los Centros, las Fundaciones y Asociaciones Educativas, Claustros, Seminarios didácticos, grupos o colectivos de Profesores y colectivos de renovación pedagógica constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

— Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el uno de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

— Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el uno de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrá recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites para el primer plazo antes del 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la entidad peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado

de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 8 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de telf.	
y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
2. Presupuesto detallado.
3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
4. —
5. —

..... a de de 199	FIRMA
-------------------------------------	-------

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subv. concedida	Resolución nº	Fecha .../.../...
Recibidos los justif.	R. abono nº	Fecha .../.../...
.....	R. abono nº	Fecha .../.../...

Orden de 11 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales
I.A.22

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, regula por esta Orden la concesión de subvenciones que podrán solicitar los Centros Docentes y Corporaciones Locales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Los itinerarios educativos tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc. de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente la realización de los siguientes itinerarios:

- Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.
- Ruta de la Sonsierra Riojana.
- Ruta de los Monasterios Riojanos.
- Ruta del Renacimiento y del Barroco por La Rioja Alta.
- Ruta del Río Iregua.
- Ruta del Río Alhama.
- Otras rutas de interés pedagógico.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P. o F.P., así como las Corporaciones Locales que incluyan planes de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 5º.— Los Centros y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).
- b) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

- Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el uno de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo. Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el uno de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites, para el primer plazo antes del 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre la siguiente documentación:

- a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se

realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario (el Director del Centro, o del Secretario del Ayuntamiento, si se trata de Corporaciones Locales).

c) Facturas justificativas por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 11 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de telf y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en calidad de domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHA Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.— Presupuesto detallado. 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.— 5.—	
..... a de de 199 ...	FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
..... A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subv. concedida Resolución nº Fecha Recibidos los justif. R. abono nº Fecha R. abono nº Fecha	

Orden de 12 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

I.A.23

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar la enseñanza de la Música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la adquisición de material instrumental promovidos por las Academias Municipales de Música, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— La adquisición de material instrumental tendrá como finalidad equipar a las Academias para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.
- El número de Profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.
- Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 4º.— Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).
- b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios, así mismo deberá constar el compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.
- c) Inventario de la actual dotación de material instrumental, número de profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.
- d) Memoria de las necesidades de la Academia referentes a material instrumental.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1991.

Artículo 7º.— 1. Del presupuesto de gastos contenidos en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellos a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo del gasto la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que el gasto está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
4. Presentar ante esta Consejería, como fecha límite, antes del día 30 de septiembre de 1991 la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, del proyecto subvencionado recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la adquisición del material objeto de la subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y el gasto no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo del gasto subvencionado, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará

a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a gastos desarrollados con posterioridad al uno de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 12 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de telf y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en calidad de domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:	
FECHA Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2. Presupuesto detallado. 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4. 5.	
FIRMA a de de 199 ...	
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subv. concedida	Resolución nº Fecha/...../.....
Recibidos los justif.	R. abono nº Fecha/...../.....
	R. abono nº Fecha/...../.....

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 4/91 de 30 de Enero de 1991, por la que se establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1991

I.A.24

La Orden 2/90 de 28 de Febrero estableció las normas para la lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990.

La Decisión del Consejo de la C.E.E. de 21 de Mayo de 1990 estableció, por otra parte, una acción financiera comunitaria para la erradicación de la Brucelosis en los ovinos y caprinos, cuyo fin es conseguir la erradicación de la Brucelosis en los países mediterráneos.

Las actuaciones llevadas a cabo y la situación alcanzada hasta ahora, aconsejan continuar con las medidas de lucha y erradicación de la Brucelosis ovina y caprina en La Rioja.

En su virtud dispongo:

Artículo 1º.— En 1991 y años sucesivos se continuará desarrollando, con carácter obligatorio, la Campaña de lucha contra la Brucelosis en todas las explotaciones de las especies ovina y caprina existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— La Campaña se desarrollará bajo la dirección de la Sección de Producción y Sanidad Animal y comprenderá cuantas acciones sean necesarias para conseguir los objetivos que se persiguen en esta Orden. La Campaña se ejecutará por Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, complementada, si fuera preciso, con equipos de Veterinarios colaboradores.

Artículo 3º.— El seguimiento de la Campaña a nivel Municipal se realizará a través de la Comisión Local de Saneamiento, que estará compuesta por:

- El Alcalde del Municipio o persona en quien delegue.
- Un Veterinario Oficial de zona, de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- El médico titular.
- Un miembro de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, con representación en el Municipio.
- Un Veterinario adscrito a la Sección de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 4º.— Será función de la Comisión Local de Saneamiento, el seguimiento de las actuaciones sanitarias realizadas en el Municipio poniendo en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cuantas anomalías sean detectadas en su desarrollo.

Artículo 5º.— **Vacunación.**

1.— Como medida preventiva de carácter general, se mantiene la obligación de vacunar todos los ovinos y caprinos, tanto machos como hembras, futuros reproductores con edades comprendidas entre los tres y los seis meses de edad, con vacuna viva tipo Rev-1 por una única vez durante la vida del animal.

2.— La distribución de las dosis vacunales se realizará exclusivamente, sin coste económico alguno por la Consejería de Agricultura y Alimentación, por medio de la Sección de Producción y Sanidad Animal.

3.— El acto clínico para la aplicación de las dosis vacunales se realizará, con carácter gratuito, por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Artículo 6º.— **Identificación.**

Los animales, que se incluyan en la Campaña, deberán identificarse en la oreja izquierda con un crotal redondo de material termoplástico de color marrón claro, que llevará grabado la sigla LO y la correspondiente numeración. Estos crotales serán suministrados exclusivamente por la Consejería de Agricultura y Alimentación, permitiendo en todo momento identificar el origen y la propiedad de las reses.

El ganadero deberá comunicar a los Servicios Veterinarios Oficiales de su comarca, en un plazo no superior a quince días, la pérdida de los crotales en el ganado de su propiedad, al objeto de normalizar su identificación.

Artículo 7º.— Serán objeto de la correspondiente toma de muestras y posterior análisis para la detección de anticuerpos de *Brucella Melitensis*:

- a) Todos los ovinos y caprinos de más de seis meses de edad si no han sido vacunados de jóvenes con vacuna Rev-1.
- b) Todos los ovinos y caprinos de más de 18 meses de edad si fueron vacunados de jóvenes con vacuna Rev-1.

Igualmente serán objeto de análisis para la detección de anticuerpos de *Brucella ovis*, todas las muestras de sangre procedentes de los ovinos machos, reproductores o futuros reproductores.

Artículo 8º.— La realización de pruebas diagnósticas para la detección de anticuerpos de *Brucella melitensis* se realizará con periodicidad anual como norma general.

a) En los rebaños donde la totalidad de animales hayan reaccionado negativamente en los análisis, durante tres años consecutivos, la periodicidad será anual, efectuándose una toma de muestras del 10 al 30% de su censo.

b) La detección de anticuerpos de *Brucella ovis* en los machos reproductores, tendrá una periodicidad anual.

Artículo 9º.— **Diagnóstico.**

Se utilizarán las siguientes pruebas serológicas:

a) *Brucella melitensis* y abortus: Prueba de aglutinación con antígeno tamponado (Rosa de Bengala) y confirmación serológica por la prueba de la fijación del complemento.

b) *Brucella ovis*: Prueba de la doble difusión en gel de agar.

El Laboratorio de Agricultura y Alimentación será el encargado de realizar las pruebas diagnósticas, debiendo comunicar los resultados obtenidos a la Sección de Producción y Sanidad Animal para que adopte las medidas previstas en esta Orden.

Artículo 10º.— La relación de animales que han resultado reaccionantes positivos se pondrá en conocimiento de los ganaderos propietarios, que tendrán la obligación de aislarlos dentro de su propia explotación, dándoles el destino fijado en la misma.

Los animales diagnosticados positivos serán marcados con una perforación en forma de T en la oreja izquierda ya crotada.

Artículo 11º.— **Sacrificio de ganado.**

Cuando se ordene el sacrificio obligatorio con indemnización de los animales reaccionantes positivos, se realizará en un periodo de tiempo máximo de 30 días a partir de la fecha de comunicación oficial.

Será condición indispensable para la percepción de la indemnización, que el ganadero haya procedido al sacrificio de la totalidad de las reses positivas designadas para ese fin.

Artículo 12º.— Si hubiera transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin efectuarse el sacrificio, se procederá a tomar las medidas oportunas para que se realice por cuenta del propietario, perdiendo el derecho a percibir cualquier tipo de indemnización, además de ser objeto de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13º.— El sacrificio se llevará a cabo, preferentemente, en el mismo Municipio donde se encuentre la explotación, para lo cual, el ganadero comunicará con una antelación de diez días a los Servicios Veterinarios Oficiales, la fecha y hora, con el fin de que por los mismos se supervisen las actuaciones y posterior enterramiento de los animales.

Los Servicios Veterinarios Oficiales comunicarán a su vez el sacrificio a realizar a la Autoridad Local, la cual arbitrará los medios precisos para su realización, así como el inmediato enterramiento de los animales con cal viva.

Realizado el sacrificio y enterramiento, los Servicios Veterinarios Oficiales, certificarán su realización, señalando el día, hora y numeración de los animales sacrificados, siendo imprescindible para proceder a la posterior indemnización de las reses.

Artículo 14º.— Si el ganado se sacrifica fuera del Término Municipal, su único y definitivo destino será el matadero, siendo imprescindible que la expedición vaya provista de una Autorización de Traslado "Conduce", expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal correspondiente. Este documento deberá ser entregado al Inspector Veterinario del Matadero, donde se realice el sacrificio, para su cumplimentación.

Para que el ganadero pueda recibir la indemnización correspondiente por las reses sacrificadas fuera del Término Municipal, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes al del sacrificio en los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal de la zona, la oreja izquierda completa, con su crotal perfectamente prendido y sin manipulaciones, marcada con la letra T, de las reses sacrificadas y la Autorización de Traslado "Conduce" cumplimentada por los Servicios Veterinarios del Matadero donde se haya realizado el sacrificio del ganado.

Artículo 15º.— Una vez acreditado el sacrificio de todas las reses reaccionantes positivas de la explotación, se procederá a la indemnización a percibir por el ganadero y se tramitará para el pago correspondiente.

Artículo 16º.— El ganado con destino a la reproducción adquirido fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá venir amparado, además de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, conforme al vigente Reglamento de Epizootias, por un Certificado Oficial, expedido por los Servicios Oficiales Centrales de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia, en el que conste la identificación individual de las cabezas adquiridas, así como su procedencia de rebaños indemnes de Brucelosis (*Brucella ovis* y *Brucella melitensis*) y la realización de pruebas diagnósticas individuales sobre todas y cada una de las reses que componen la partida, con una antelación no superior a 60 días de su entrada en La Rioja, con resultado negativo.

En el ganado de nueva adquisición, se podrán repetir las pruebas diagnósticas en el plazo de un mes a partir de su llegada a la explotación. Si de estas pruebas resultase algún animal reaccionante positivo, su único y obligado destino será el sacrificio que se realizará en un periodo de tiempo máximo de 30 días a partir de la comunicación oficial de resultados, sin que el propietario perciba indemnización alguna por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En los Municipios en los que se realice la Campaña de lucha contra la Brucelosis, no podrán introducirse ganado con destino a la reproducción procedente de otras explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad de La Rioja, si las pruebas diagnósticas individuales no han resultado negativas en todos los animales objeto de traslado en un periodo de tiempo inmediatamente anterior no superior a 60 días.

Artículo 17º.— La entrada de ganado ovino y caprino destinado a explotaciones registradas como "de cebo" podrá realizarse si los animales vienen amparados por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, en la que se acreditará que los animales están vacunados contra la Fiebre Aftosa de acuerdo con las normas vigentes y siempre que su único destino, una vez finalizado el cebo, sea el sacrificio. Durante este periodo de estancia no podrán salir del cebadero a los pastizales o a realizar cualquier otro aprovechamiento, debiendo permanecer dentro de la explotación ganadera.

En cualquier caso, la introducción de animales en una explotación, deberá ser comunicada a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal correspondiente en un periodo de tiempo máximo de 10 días desde la llegada de los animales, justificándose los requisitos necesarios para su traslado.

Artículo 18º.— Los propietarios de ganado ovino darán cuenta inmediata de todos los abortos que se produzcan en su explotación a los correspondientes Servicios Veterinarios Oficiales, bien directamente o a través del Veterinario Clínico de la explotación, al objeto de que se puedan adoptar las medidas sanitarias oportunas.

Artículo 19º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará a los ganaderos individuales la compra de sementales ovinos selectos que sustituyan a los sacrificados en la Campaña hasta con el 20% de su valor, con un tope máximo de 15.000 Pts.

La presentación de solicitudes deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la Campaña, y notificando, a su vez, el número de crotales de los sementales con derecho a percibir esta subvención.

Artículo 20º.— Para la concesión de las ayudas previstas en esta Orden y cualquiera otras establecidas o que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o de los Presupuestos Generales del Estado, será obligatorio el cumplimiento de las actuaciones sanitarias previstas en la presente Orden.

Artículo 21º.— El ganadero que se oponga a la inspección de su ganado o al sacrificio de los animales que resulten positivos a las pruebas sanitarias practicadas, será objeto de la clausura de su establo, quedando prohibida la entrada y salida de animales.

Artículo 22º.— Las infracciones que se cometan a lo preceptuado en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de Febrero de 1955, actualizado por Real Decreto 1665/1976, de 7 de Mayo.

Artículo 23º.— Las indemnizaciones que procedan se establecerán y modificarán, cuando así proceda, por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 13 de Abril de 1989 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de Enero, una vez publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 5/91 de 30 de Enero de 1991, por la que se modifica la Orden 4/90 de 26 de Marzo, sobre normas provisionales de inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.25

Dadas las dificultades apreciadas en la aplicación de la Orden 4/90 sobre establecimiento de normas provisionales de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en virtud del Real Decreto 2892/1983 de 13 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Primero.— La modificación del artículo 6º apartado I — Sección Primera de la citada Orden 4/90 de 26 de Marzo, que quedará redactado como sigue:

6.1.— Sección Primera.

a) Fotocopia de la licencia municipal de apertura de actividades de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/61 de 30 de Noviembre.

b) Memoria descriptiva del establecimiento y/o instalación, referida a sus características y actividades, así como croquis de las instalaciones y de su ubicación.

c) Certificado del Técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, donde se especifique la categoría toxicológica de los plaguicidas que se manipulen, y acredite que los establecimientos a registrar cumplen los requisitos del Reglamento Técnico-Sanitario, de acuerdo a dicha categoría.

Segundo.— Se modifica la Disposición Transitoria estableciendo un plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, para que las personas o empresas actualmente inscritas en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario actualicen su inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 6/91 de 30 de Enero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre la concesión de ayudas a aquellas explotaciones agrarias que se transformen a la agricultura ecológica
I.A.26

En los momentos actuales en que se encuentra el Sector Agrario, en proceso de reestructuración, se han de buscar líneas nuevas de cultivos para diversificar las producciones actuales y, por lo tanto, mejorar la renta de las explotaciones.

La Consejería de Agricultura y Alimentación considera que los productos denominados y amparados como ecológicos pueden ser una alternativa, al ser una gama de productos en creciente demanda por mercados muy específicos y de alto poder adquisitivo.

En la actualidad, ninguna explotación riojana está adscrita a este sistema

de producción agraria y se considera muy importante el poner en marcha este tipo de explotaciones, que pueden ser una importante alternativa y que han sido reguladas por la Orden de 4 de Octubre de 1989 por la que se aprueba el Reglamento y la Denominación Genérica "Agricultura Ecológica" y su Consejo Regulador.

Por todo ello procede establecer el presente régimen de ayudas que permita la implantación experimental de la Agricultura Ecológica en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es por lo que vengo a

DISPONER:

Artículo 1º.— Se subvencionará a las explotaciones agrarias que, al menos, en un 20% de su explotación se dedique a la producción ecológica, considerando como tal la amparada por el Consejo Regulador de la agricultura ecológica, según el Reglamento de la Denominación Genérica "Agricultura Ecológica" regulado en la Orden Ministerial de 4 de Octubre de 1989 que define los productos de la "Agricultura Ecológica" como aquellos obtenidos sin el empleo de productos químicos de síntesis.

Artículo 2º.— El programa será desarrollado por explotaciones colaboradas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Las explotaciones que se adscriban al programa establecerán un concierto con la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria en el que se fije el programa de acciones técnicas a desarrollar anualmente, los compromisos adquiridos y las subvenciones que a las mismas proceda conceder en concepto de compensación. Subvenciones que no podrán exceder las quinientas mil pesetas. En todo caso, el montante global de las subvenciones no podrá sobrepasar la consignación prevista por esta finalidad, en los presupuestos de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

Artículo 4º.— El pago de las compensaciones económicas se efectuará cuando la Sección de Extensión Agraria certifique que se han cumplido todas las cláusulas del concierto suscrito.

Artículo 5º.— El incumplimiento de las normas establecidas por parte de las explotaciones agrarias dará derecho a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria a rescindir el convenio de colaboración con la pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 7/91 de 30 de Enero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas Agrarias y S.A.T.s
I.A.27

La existencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja de organizaciones y asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s es muy incipiente en algunos casos, y hasta la fecha, de carácter sectorial las existentes.

No sólo es positivo el hecho de que el sector agrario esté estructurado en organizaciones económicas de carácter social sino, que asimismo, éstas últimas estén a su vez unidas al objeto de tener interlocutores válidos y representativos ante las distintas administraciones u otros organismos que les afecten. Estas organizaciones juegan un papel señalado en la vertebración de la economía agraria riojana, consiguiendo crear estructuras estables y con perspectivas de futuro ante los retos que se avecinan con la creación del Mercado Único Europeo.

Es objetivo de este Gobierno el potenciar y fomentar las organizaciones y asociaciones de las empresas asociativas agrarias riojanas.

Por todo ello

DISPONGO:

Artículo 1º.— Aún siendo prioritaria la existencia de una única asociación y de carácter intersectorial en La Rioja, al no existir, se establece por la presente Orden el régimen de Ayudas dirigidas a las asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s.

Artículo 2º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, asignará las cantidades destinadas a las ayudas al objeto de la presente Orden.

Artículo 4º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% de los gastos de funcionamiento de la organización o asociación legalmente constituida.

Artículo 5º.— Se considerarán gastos de funcionamiento los derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores:
 - Alquileres.
 - Reparaciones y conservación.
 - Agua, gas y electricidad.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
 - Etc.

- c) Gastos diversos:
 - Material de oficina.
 - Comunicaciones.
 - Publicidad.
 - Servicios jurídicos.
 - Asesorías.
 - Otros.

Artículo 6º.— Las subvenciones se abonarán a las asociaciones solicitantes de la siguiente forma:

a) Previa presentación de la solicitud y del presupuesto anual, antes del 30 de Marzo se abonará el 50% de la parte subvencionable.

b) A la presentación, antes del 30 de Octubre, de los justificantes de gastos y su posterior comprobación se abonará el 50% restante.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 8/91 de 30 de Enero de 1991, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita
I.A.28

El ganado ovino ha tenido en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja una gran tradición, habiendo influido notablemente, tanto en la economía como en la cultura de muchas zonas de su geografía.

En los momentos actuales, dentro del mosaico de razas y cruces que existen en La Rioja, debe señalarse a la oveja Chamarita, que tuvo su importancia en épocas pasadas y cuyo hábitat natural se encuentra en la zona comprendida entre el alto Leza y Cornago.

Por diferentes causas, la oveja Chamarita ha experimentado un descenso en sus efectivos, encontrándose en franco peligro de extinción, lo que supondría que su importante patrimonio genético se perdiera, desapareciendo por tanto una raza ovina autóctona, que hoy sólo se encuentra en La Rioja y que presenta unas características muy particulares que es necesario preservar.

Es preciso, por tanto, establecer una normativa que permita incentivar la recuperación censal de la raza y su posterior crecimiento y desarrollo, así como, que sus cualidades zootécnicas puedan ser conocidas y valoradas con rigor científico, para que de esa forma, pueda además, la ganadería riojana contar con un animal que influya positivamente en las explotaciones ovinas existentes en los lugares donde se explote a la oveja Chamarita. Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal, establecerá un plan de trabajo técnico y de gestión de la raza Chamarita a nivel general, que comprenderá el seguimiento y toma de datos de todos aquellos aspectos etnológicos, morfológicos, productivos y sanitarios que se consideren de interés en pro de la supervivencia, mejora y desarrollo de la citada raza.

Artículo 2º.— Con carácter específico e independientemente de cuantas subvenciones puedan recibir los ganaderos de ovino con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado o de la C.E.E., que establece una ayuda para el año 1991 que podrá alcanzar 1.500 Pts. por oveja o semental y año debiendo tener los animales más de 18 meses de edad.

Artículo 3º.— Los ganaderos que soliciten estas ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en los registros oficiales de ganaderos y explotaciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- b) Pertenecer a la Asociación de la oveja de raza Chamarita.
- c) Cumplir todas las normas que en materia de Producción y Sanidad Animal dicte la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- d) Colaborar con la Consejería de Agricultura y Alimentación en la organización, control y ejecución de cuantas medidas se determinen en pro de la mejora y potenciación de la raza Chamarita.
- e) Los rebaños estarán formados por ovejas y sementales de raza Chamarita, en pureza exclusivamente.

f) En el caso de rebaños que no estén incluidos en el punto anterior y posean sin embargo algunos de sus efectivos de raza Chamarita en pureza, y entre ellos algún semental, podrán solicitar la ayuda correspondiente previo compromiso de obtener en un plazo máximo de cinco años la totalidad de sus efectivos de raza Chamarita.

Artículo 4º.— Además de cumplir lo señalado en el punto anterior, para recibir las ayudas establecidas en la presente Orden, será imprescindible que cada ganadero presente un plan de mejoras de su explotación.

El plan de mejoras deberá estar aprobado por la Sección de Producción y Sanidad Animal y por los Servicios Veterinarios de la Asociación de la oveja de raza Chamarita.

Artículo 5º.— Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en la Sección de Producción y Sanidad Animal antes del 30 de Junio.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 9/91 de 1 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen ayudas para la realización de control de calidad de los productos agroalimentarios amparados por la denominación "De Calidad"— y el distintivo "La Rioja Calidad"
I.A.29

El régimen de protección regional a la calidad de los productos agroalimentarios, establecido básicamente por el Decreto 67/1988 de 26 de Diciembre, modificado por el Decreto 71/1990 de 28 de Junio, y el Decreto 63/1990 de 28 de Junio, y el Decreto 63/1990 de 17 de Mayo, determina la obligatoriedad, para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Dado que esta exigencia supone mayores gastos para las empresas acogidas a este régimen, y entendiéndose al interés general por la calidad de los productos agroalimentarios riojanos, se establecen ayudas que disminuyan el coste económico del control de calidad para las mismas.

Es por lo que vengo a

DISPONER:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a las empresas con productos agroalimentarios acogidos a cualquiera de las modalidades del régimen de protección regional a la calidad, para el control de calidad externo e independiente de los mismos.

Artículo 2º.— Las ayudas serán hasta el 40% de los costes del control de calidad externo, y serán abonadas directamente a la entidad de control autorizada o al Consejo Rector de la Denominación "De Calidad" correspondiente mediante la presentación de la factura.

Artículo 3º.— Las empresas deberán presentar:

- a) Impreso de solicitud homologado.
- b) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de cotizaciones a la Seguridad, según la Orden de 18 de Julio de 1990.
- c) Autorización de uso del distintivo La Rioja Calidad o certificación del Consejo Rector de la Denominación "de Calidad", de que la empresa pertenece al mismo.
- d) Presentación del contrato con la entidad de control homologada o plan de control del Consejo Rector, con indicación expresa del coste económico del mismo para la empresa, productos protegidos y controles a realizar.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 10/91 de 1 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.30

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro del marco de su actuación como tales organización y de las actividades desarrolladas. Por ello se hace necesario la regulación de concesión de estas subvenciones a partir de unos criterios que puedan ser objetivables y susceptibles de valoración

DISPONIENDO:

Artículo 1º.— 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder subvenciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén legalmente constituidas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— La subvención a percibir por las Organizaciones Profesionales Agrarias constará de una parte fija, hasta un 40% como máximo de la partida presupuestaria total y de una parte variable del 60% del total de la partida presupuestaria en función de las actividades desarrolladas.

Artículo 2º.— 1.— Para la percepción de la parte fija que se indica en el Artículo 1º será necesario la presentación de la instancia de solicitud según el modelo que figura en el Anexo 1.

2.— Los criterios para la concesión de la subvención variable en función de las actividades desarrolladas, serán los siguientes:

- a) Actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y el desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.
- b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar la comercialización de productos agrarios de La Rioja.
- c) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc., con el fin de poder realizar los apartados a) y b).
- d) Estudios técnicos sobre temas agrarios.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de la solicitud, según el Anexo I, finalizará el 1 de Marzo, de forma que la parte de subvención fija, se librará por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez recogidas las solicitudes en el plazo previsto y demostrados los extremos exigidos en el Artículo 2º, Anexo I.

Artículo 4º.— Para tener derecho a la percepción variable a que hace referencia el punto 2 del Artículo 1º se presentará el programa de actividades según el Anexo II antes del 31 de Octubre del año en curso.

Efectuada la valoración, la subvención que corresponda de conformidad a sus programas y actividades se librará por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez justificadas la realización de las mismas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

D. _____ en nombre y representación de _____ y de acuerdo a la Orden de _____ de 1991 que regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias

SOLICITA

Que le sea concedida la subvención fija correspondiente a que hace referencia el Artículo 2º de la Orden para lo que presenta acompañando a esta solicitud:

a) Documento acreditativo de que la Organización está legalmente constituida.

b) Documentación justificativa de estar al día en sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Documentación justificativa de estar al día en el pago de los impuestos.

Declarando bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos aportados.

Logroño, a _____ de _____ de 1991

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.

ANEXO II

D. _____ como representante de la O.P.A. _____ presenta el plan de actividades y su grado de cumplimiento con sus justificantes de acuerdo a la Orden de _____ de 1991 al objeto de solicitar la subvención de carácter viable.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

a) De promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.

Actividades programadas	Actividades realizadas, (fechas de realización)	Gastos de necesidades de material y difusión (presentación justificantes)
		Importe en pesetas
1.— _____	_____	_____
2.— _____	_____	_____
3.— _____	_____	_____
.....		

b) De apoyo a la comercialización de productos agrarios tanto a través de actividades de información a los agricultores como a la presentación de proyectos específicos de comercialización de determinados productos.

Actividades programadas	Actividades realizadas, (fechas de realización)	Gastos de necesidades de material y difusión (presentación justificantes)
		Importe en pesetas
1.— _____	_____	_____
2.— _____	_____	_____
3.— _____	_____	_____
.....		

c) Estudios técnicos agrarios. Título y justificantes del gasto. Caso de que los Estudios realizados por los propios servicios de las organizaciones, se presenten como justificante del trabajo realizado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Logroño, a _____ de _____ de 1991

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Cese por Jubilación de un Procurador II.A.6

El Excmo. Sr. D. Daniel Mata Vidal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, hace saber:

Que por acuerdo de esta fecha se ha admitido a trámite la solicitud de

Don Cándido Gomez Achirica, Procurador de los Tribunales y perteneciente al Ilustre Colegio de La Rioja, ejerciente en el Partido Judicial de Haro, quien ha cesado en la profesión por jubilación, lo que se hace saber para que dentro del término de seis meses puedan presentarse reclamaciones conforme señala el artículo 25 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

Logroño, a 8 de febrero de 1991.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Arquitecto, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.97

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 11 de Enero de 1991 (B.O.R. nº 8, del día 17), por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Arquitecto, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 7 de Febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO.

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Subalterno de Administración General, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Subalterno, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.98

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 11 de Enero de 1991 (B.O.R. nº 8, del día 17), por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Subalterno de Administración General, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Subalterno, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del ejercicio, para aquellos aspirantes que figuran en el Anexo II de la Orden de Convocatoria, tendrá lugar en Logroño, el día 4 de Marzo de 1991, a las 10,00 horas, en el Salón de Usos Múltiples de la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Calvo Sotelo, 3.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 7 de Febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

- | | |
|---|------------|
| 1.— ASCACIBAR RAMIREZ, Antonio | 16.483.697 |
| 2.— GRANDMONTAGNE SANTAMARIA, José Luis | 72.767.847 |

Orden de 5 de Febrero de 1991 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Administración General, para el personal laboral fijo de la Categoría Profesional de Director Titulado Superior (a extinguir), de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.99

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1.990, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 1.990, por el que se clasifican las funciones propias a realizar por el personal funcionario y laboral al servicio de la citada Administración, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Administración General, para el personal laboral fijo, correspondiente a la categoría profesional de Director Titulado Superior (a extinguir) con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

BASE 1ª.— NORMAS GENERALES.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Administración General perteneciente al grupo A de funcionarios, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Director Titulado Superior (a extinguir) del vigente Convenio Colectivo.

1.2.— A las presente pruebas les será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1.990, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección del aspirante será el siguiente:
Concurso-oposición: Mediante este procedimiento serán seleccionados los aspirantes que voluntariamente opten a estas pruebas, dentro de los relacionados en el Anexo I.

1.4.— La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

PRIMER EJERCICIO: Contestar por escrito a cuestionarios sobre materias generales del Anexo II.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la exposición oral durante un tiempo máximo de 30 minutos, de un tema relacionado y no necesariamente coincidente, con el grupo de materias específicas del programa por el que haya optado el aspirante, de entre los que figuran en el Anexo III.

BASE 2ª.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.— Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la categoría profesional de Director Titulado Superior (a extinguir) del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en situación de servicio activo o en excedencia.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

2.2.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

BASE 3ª.— SOLICITUDES.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

3.4.— En el apartado VI de "Datos a consignar según la convocatoria", se indicará el temario A o B por el que opten los aspirantes.

BASE 4ª.— ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de diez días, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización de los ejercicios de la fase de oposición, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

BASE 5ª.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.— El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo IV de esta Orden.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño.

5.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 65/90, de 30 de mayo, para la categoría Iª.

BASE 6ª.— DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1.— Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 15 de marzo de 1.991, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con

lo señalado en la Base 4.1. de esta convocatoria.

6.2.— El aspirante será convocado para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluido de las pruebas selectivas si no comparece salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3.— En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

BASE 7ª.— VALORACION DE MERITOS Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

7.1.— Fase de Concurso: La valoración de los méritos señalados en la Base 1 se realizará de la forma siguiente:

a) Antigüedad: Por cada mes de servicios efectivos prestados en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes: 0,10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos, en categoría correspondiente a la del Cuerpo a que se pretende acceder.

b) Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en la categoría correspondiente al Cuerpo al que se pretende acceder: 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

A petición de los interesados, por los servicios de la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, de los servicios de personal de los Ministerios u Organismos correspondientes, se expedirán las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad, a la calificación del ejercicio de la fase de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.2.— Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de apto o no apto.

BASE 8ª.— LISTA DE APROBADOS.

8.1.— Una vez concluya cada ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, la relación de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación.

8.3.— La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

BASE 9ª.— PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1.— Dentro del plazo de solicitud, señalado en la Base 3.1., los aspirantes deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.b) de esta convocatoria, salvo que dicha documentación haya sido presentada para la incorporación del solicitante a la actual categoría de laboral fijo.

9.2.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar la documentación expresada en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud.

BASE 10ª.— NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

La Consejera de Administraciones Públicas procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

BASE 11ª.— NORMA FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 5 de Febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

DIAZ MARTIN, Ana Celia

ANEXO II

TEMAS GENERALES

1.— La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.— La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.

3.— El Gobierno y la Administración.

4.— El Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La Organización Judicial Española.

5.— La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

6.— La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles. Otros órganos periféricos.

7.— La organización territorial del Estado en la Constitución. Especial referencia a las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía.

8.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

9.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Competencias.

10.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Órganos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

11.— El personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO III

TEMAS ESPECIFICOS

A.— MATERIAS JURIDICAS

1.— La Constitución como expresión de orden político. La soberanía nacional en la Constitución de 1.978. La Monarquía parlamentaria.

2.— Los partidos políticos y los sindicatos en España: Regulación jurídica. Los partidos políticos en el proceso electoral.

3.— Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto y jerarquía de las fuentes. La Constitución.

4.— La Ley. Leyes orgánicas y Leyes ordinarias. Disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley.

5.— El Reglamento. Clases de Reglamento. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Los principios generales del Derecho y la Jurisprudencia. Reglamentos ilegales. Reglamentos de los órganos constitucionales. Relaciones entre Ley y Reglamento. El ámbito y la reserva de Ley.

6.— El acto administrativo: Concepto, naturaleza jurídica y clases. Elementos del acto administrativo. La eficacia del acto administrativo: principios generales. Ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad de los actos administrativos. Revocación de los actos administrativos.

7.— El procedimiento administrativo: Concepto y naturaleza. El procedimiento administrativo como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: Ambito de aplicación y principios informadores. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales. El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general. El procedimiento sancionador. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

8.— Los recursos administrativos. Requisitos generales: Materia recurrible, legitimación y órgano competente. Clases de recursos. Los recursos de alzada, reposición y revisión. Las reclamaciones económico-administrativas.

9.— La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza. El recurso contencioso-administrativo: Capacidad procesal. Legitimación, representación y defensa. Actos impugnables. Procedimiento general: Requisitos previos, iniciación, tramitación. Recursos de súplica, apelación y revisión. Ejecución de sentencias.

10.— Los contratos administrativos: Naturaleza y caracteres. Elementos: Sujetos, objetos, causa y forma. Principios básicos de la Ley de Contratos del Estado. Formas de contratación. Contenido y efectos de los contratos administrativos: Prerrogativas de la Administración y equilibrio financiero. Cumplimiento de los contratos administrativos.

11.— Las propiedades administrativas en general. Clases. El dominio público: Concepto, naturaleza jurídica y elementos. Régimen jurídico del dominio público.

12.— La expropiación forzosa: Concepto y elementos. El procedimiento general de expropiación forzosa.

13.— La clasificación tradicional de las formas de acción administrativa: Fomento, policía y servicio público. El fomento: Manifestaciones más

importantes de la actividad administrativa de fomento. La actividad administrativa de policía en el Estado de Derecho. Manifestaciones más importantes de la actividad administrativa de policía. La actividad administrativa de servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos.

14.— La responsabilidad patrimonial de la Administración: Evolución histórica. Régimen jurídico actual. Lesión determinante, sujetos imputables y causas de imputación.

15.— Régimen jurídico del urbanismo. La gestión urbanística: Edificación y uso del suelo. Licencias urbanísticas. La ordenación y el planeamiento urbanístico. Tipos de Planes. Formación, aprobación, efectos, vigencia, revisión y modificación de los Planes. La disciplina urbanística. La protección de la Legalidad urbanística. Infracciones y sanciones urbanísticas.

16.— La ciencia de la Administración. El objeto de la ciencia de la Administración. La organización administrativa: Modelos e interacciones. La planificación y programación de la actividad administrativa.

17.— La actividad financiera y actividad económica. Funciones de la Hacienda Pública. La Hacienda Pública extraordinaria.

18.— La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. El concepto de Hacienda Pública en la LGP. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública.

19.— El presupuesto del Estado en España. Concepto y contenido. Regulación jurídica. Clasificaciones presupuestarias según la legislación vigente. Elaboración del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias observadas en la LGP: Procedimiento y clases.

20.— Los tributos: Impuestos, tasas, y contribuciones especiales. La obligación jurídica tributaria y la relación jurídica tributaria. El hecho imponible y el devengo. Las bases imponibles y liquidables. Regímenes de determinación o estimación de la base imponible. La cuota y la deuda tributaria. Los elementos de la deuda tributaria. Sujetos pasivos. Los responsables tributarios. El retenedor por cuenta del Tesoro.

21.— La financiación de las Comunidades Autónomas. Principios. Recursos financieros. La Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Los tributos propios. Los recargos sobre el impuesto del Estado. La participación en los ingresos del Estado. El Fondo de Compensación Interterritorial.

22.— El Derecho del Trabajo. Su especialidad y caracteres. Fuentes del derecho del Trabajo. El principio de jerarquía normativa.

23.— Los convenios colectivos. Concepto y naturaleza. Elementos y régimen jurídico.

24.— El contrato de trabajo. Concepto y naturaleza. Elementos y régimen jurídico. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Modalidades del contrato de trabajo. El trabajo directivo. Contrato de trabajo para la formación. Contrato de trabajo en prácticas. Contrato de trabajo a tiempo parcial. Modalidades del contrato de trabajo en función de la duración.

25.— La Ley Orgánica de Libertad Sindical. Régimen de representación del personal. Conflictos colectivos: Huelga y cierre patronal.

B.— GRUPO DE MATERIAS HISTORICO-POLITICAS Y SOCIO-LOGICAS.

1.— El Antiguo Régimen. La época revolucionaria (1781-1815). El Continente americano (1783-1825).

2.— La Restauración. La crisis del Antiguo Régimen. La época del liberalismo. Los ideales democráticos. El movimiento de las nacionalidades.

3.— Del liberalismo económico al gran capitalismo e imperialismo. Industrialización. La cultura del siglo XIX.

4.— Relaciones entre Europa y el mundo. El imperialismo.

5.— La primera Guerra Mundial. El mundo entre dos guerras. La segunda Guerra Mundial.

6.— Guerra fría y coexistencia pacífica. Las democracias populares. La descolonización y la emergencia del Tercer Mundo.

7.— El Tercer Mundo. Emancipación de la India y del Sudeste asiático. El mundo árabe. Iberoamérica.

8.— El mundo occidental. Papel hegemónico de los Estados Unidos.

El "Estado del bienestar" y su crisis. Europa: El camino hacia la unidad económica y política. La cultura del siglo XX. La revolución científica. De las vanguardias a los "mass media".

9.— La monarquía constitucional en España. La España de la Restauración (1875-1902). La España de Alfonso XIII.

10.— La Segunda República y la Guerra Civil española. España: De la dictadura a la democracia.

11.— El Estado: Doctrinas sobre su origen. La soberanía y el poder del Estado. La aparición del Estado moderno.

12.— Crisis histórica del Estado liberal. El Estado democrático de Derecho. El proceso descolonizador y los nuevos Estados.

13.— La distribución territorial del poder del Estado. La estructura federal de los Estados Unidos. El Estado de las Autonomías en España.

14.— La distribución orgánica del poder del Estado. Los parlamentos. Teorías de la representación política. Principios doctrinales. Democracia directa y democracia representativa. La representación y su crisis actual.

15.— El sistema electoral español. Régimen de partidos. Organizaciones sindicales y empresariales en España. Los partidos políticos.

16.— El estudio de la realidad social. Individuo y sociedad. La estratificación social. Clases, roles, y "status".

17.— El estudio de la población. Transformaciones demográficas, sociales, económicas y políticas en España durante la última década. Instituciones sociales. Ecología humana.

18.— Teoría de la comunicación. Los canales de comunicación. El mensaje en la comunicación. Medios de comunicación. Nuevas tecnologías.

19.— Investigación social. El diseño práctico de la investigación. El uso de la información registrada. La encuesta.

20.— La estadística como instrumento para la investigación social. La interpretación de la estadística. La informática en la investigación social. Simulación. Técnicas. Modelos de congestión de servicios, de análisis estructural y de soporte a la gestión. Capacidad descriptiva y predictiva.

21.— Las Organizaciones. Organización formal e informal. La dirección en las organizaciones. Interdependencia de la organización y su contexto.

22.— Función Pública y Burocracia. La visión teórica de la burocracia en el pensamiento contemporáneo. Estudios en España. Transformaciones recientes de las organizaciones administrativas.

23.— La Investigación sobre la Administración. El documento administrativo como fuente de información primaria. Métodos de análisis de la organización.

24.— Sistemas administrativos comparados. La Administración inglesa. El sistema administrativo francés. La Administración de los Estados Unidos.

25.— Antecedentes históricos de la Administración española actual. Estatuto de López Ballesteros y Bravo Murillo. El Estatuto de Maura. La Administración del primer franquismo. Las Reformas de 1956-1964. Grandes líneas de la reforma en la actualidad.

ANEXO IV

TITULARES:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Ricardo Gil González, Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas.

Vocales:

D. Felipe García de Jalón Ramírez.

D^a. Elisa Torrecilla Flórez.

D^a. Milagros González Abad, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Carlos Oficialdegui Ganuzas.

SUPLENTES:

Presidente: D. Jenaro Conde Rebollar.

Vocales:

D. Juan Jesús Benito Marrodán.

D. Santiago Ramírez Díaz.

D^a. Resurrección Sáez Cabello, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Angel Jaime y Baró.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.213

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Raul Miguel Arlanzón León, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Vitoria, nº 27-Bar Planta Baja, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 12 de diciembre de 1990, en el expediente número 386/90, por la que se sanciona con multa de Ciento cincuenta mil pesetas, por infracción horario cierre bar "Planta Baja" el pasado día 13 de octubre de 1990, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a).b), del Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991), que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.214

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Manuel Vicente Ruiz Hernández, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Pino y Amorena, nº 4-3º dcha., se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado Resolución con fecha 13 de noviembre de 1990, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 495/90 por infracción horario cierre bar "Company" el 6 y 10 diciembre 1990, y se le advierte de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a).b), del Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991), que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.215

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Juan Raul Ojeda Tobias, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Santos Ascarza, nº 31-3º, se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado Resolución con fecha 13 de noviembre de 1990, desestimando el recurso de alzada

interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 44/90 por infracción horario cierre bar "M-30" el 28 de enero y 3 febrero/90, y se le advierte de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a).b), del Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991), que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Jesús Remirez del Pucyo, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Huesca, 68, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento acordando la iniciación de Expediente sancionador número 53/91, que literalmente dice: "Por no haber pasado la Revista de Armas correspondiente al pasado año de 1990 a una escopeta de su propiedad marca Indian, calibre 28, número 4.047, a pesar de haberle reiterado la necesidad de cumplir dicha obligación en varias ocasiones".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.217

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Victor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierta expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Valentín López Saenz, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, C/ Mayor, 134.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Renta/89 de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Renta/89 que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16.539.851 LOP se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 5 de Febrero de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III.B.218

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Isidro Urzay Galilea, quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Logroño, C/ San Antón, nº 2.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuenta corriente de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuenta corriente que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16.479.562/urz se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 5 de febrero de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III.B.219

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don José Luis Gomez Bretón, quien no ha resultado notificado al caducar el aviso de correos correspondiente en la localidad de Logroño, C/ Luis Barrón, 39.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Renta/89 de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar no notificado el deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Renta/89 que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 72.635.522 GOM. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 5 de febrero de 1991.— La Jefe de Servicio.

Administración de Hacienda de Haro

Notificación de providencia de embargo

III.B.200

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd. del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1990 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Francisco Javier Aliende Saez, y de conformidad con lo que dispone el Art. 114.5 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

— Matrícula: M-1102-BN.

— Marca: Renault R-5 GTL.

Dicho vehículo queda afecto a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, recargo de apremio y presupuestos para costas del procedimiento importando al día de la fecha 63.372.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para a) que inmediatamente haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad, b) para que en término de 24 horas nombre depositario y perito tasador del vehículo advirtiéndole que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art.

53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Administrador. Fdo.: Ramón Rivera Solano.

Lo que se notifica a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se supenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Haro, a 28 de Enero de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Mª Castro Aguilar.

Notificación de providencia de embargo

III.B.201

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd. del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1990 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Natalio Jimenez Jimenez, y de conformidad con lo que dispone el Art. 114.5 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

— Seat 124. Matrícula O-138004;

— Seat 124. Matrícula VI-30701;

— Seat 124. Matrícula VI-5276-A;

Dichos vehículos queda afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, recargos de apremio y presupuestos para costas del procedimiento que importan al día de la fecha 40.000.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para a) que inmediatamente haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad, b) para que en término de 24 horas nombre depositario y perito tasador del vehículo advirtiéndole que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Administrador. Fdo.: Ramón Rivera Solano.

Lo que se notifica a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se supenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Haro, a 28 de Enero de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Mª Castro Aguilar.

Expediente administrativo de apremio

III.B.191

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

CERTIFICACION	AÑO	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRE	MUNICIPIO	IMPORTE
90/1827	89	Decl. Neg. F. Plazo	MARTINEZ ELFAU, M MAGDAL.	ANGUJARO	2.400
90/4121	90	Sanción Tráfico	SUSO DE LA FUENTE, JOAQUIN	BRIENOS	6.000
90/4075	90	Sanción Tráfico	JIMENEZ CAPEROS, ANTONIO	CASALARREINA	18.000
90/4056	90	Sanción Tráfico	HERCE VILLAR, JESUS M.	ESTOLLO	12.000
90/3617	90	Recursos Eventuales	ALVAREZ GOMEZ, JULIO	HARO	12.000
90/3724	90	Sanción Tráfico	CORTES HERRERA, FELIX	HARO	3.000
90/3754	90	Sanción Tráfico	DUVAL GABARRI, ROBERTO	HARO	6.000
90/3767	90	Sanción Tráfico	GIMENEZ GABARRI, DELFIN	HARO	42.000
90/3621	90	Recursos Eventuales	GORDO EGUILUZ, PEDRO	HARO	120.000
90/3708	90	Recursos Eventuales	LEZCANO MONTOYA, OLGA	HARO	120.000
90/3366	90	Intereses de demora	LOPEZ GIBAJA, PEDRO M.	HARO	3.485
90/3367	90	Intereses de demora	LOPEZ GIBAJA, PEDRO M.	HARO	3.686
90/3368	90	Intereses de demora	LOPEZ GIBAJA, PEDRO M.	HARO	3.571
90/0046	87	Recursos Eventuales	PEREDA URIARTE, CARLOS	HARO	6.070
90/3705	90	Licencia Fiscal I.	SILVARIÑO ORUE-E., M. CARMEN	HARO	18.124
90/0905	90	Sanción Tráfico	TRICIO GOMEZ, JUAN I.	HARO	2.400
90/3931	90	Sanciones Tribut.	DIAZ FERRERO, BENITO	MAJERA	2.400
90/3709	90	Recursos Eventuales	APLIQUES Y MOLDURAS S.L.	MAJERA	90.000
90/3711	90	Recursos Eventuales	APLIQUES Y MOLDURAS S.L.	MAJERA	90.000
90/3707	90	Recursos Eventuales	JOCLE S.L.	MAJERA	60.120
90/3399	90	Sanciones Tribut.	LLERENA GONZALEZ, PABLO G.	MAJERA	12.000
90/4097	90	Sanción Tráfico	MARCOS RENELO, TEODORO	MAJERA	6.000
90/3706	90	Recursos Eventuales	MOHAMED JALAL	MAJERA	600.120
90/4090	90	Sanción Tráfico	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	OJACASTRO	2.400
89/0147	88	Recursos Eventuales	HOZ ESCOBAR, MANUEL DE LA	SANTO DOMINGO	36.000
89/0757	89	Recursos Eventuales	HOZ ESCOBAR, MANUEL DE LA	SANTO DOMINGO	24.000
90/3378	90	Sanciones Tribut.	IBERGALLARTU URRACA, FDO.	SANTO DOMINGO	120.000
90/3379	90	Sanciones Tribut.	IBERGALLARTU URRACA, FDO.	SANTO DOMINGO	120.000

Logroño a 28 de Enero de 1991.— El Jefe de Unidad de Recaudación Ejecutiva, José M^a Castro Aguilar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresas de Transporte en Autobús (ARETBUS)

III.B.220

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre

depósito de Estatutos tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día seis de febrero de 1991 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresas de Transporte en Autobús (ARETBUS), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

D. José Ignacio Jimenez Dominguez.

D^a Matilde Martinez Pueyo.

D. Santiago Yanguas Sanz.

D. Jesús Arnaiz del Pozo.

D^a Natividad del Campo Ruiz.

D. Marino De Torre Resa.

D. Julio Jimenez Rubio.

D. José Ramon Angulo Campos.

Logroño, 6 de febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Cesar-Eloy Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.211

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, hago saber: Que por esta Dirección Provincial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas de varios Régimenes Especiales de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores;

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

R-90-127-81	GIL MARTINEZ MINERVA	146.258
01-709901-82	Enero a Agosto 1988	
R-90-1057-69	DZALLA DOMINGUEZ, JUANITA	204.245
26-709596-64	Enero a Diciembre 1988	
R-90-1140-55	BENKHALOUK BOUZZA	54.847
26-713926-29	Enero a Marzo 1989	
R-90-1142-57	HERCE MARZO F MIGUEL	91.411
26-714336-51	Abril a Agosto 89	
R-90-1154-69	ZANGRONI SAMANIEGO ANA M	18.283
26-716366-44	Septiembre 1989	
R-90-1187-05	COLLADO RAMIREZ, CELEDONIO	20.110
26-207405-42	Mayo 1990	
R-90-1196-14	FERNANDEZ NICOLAS IGNACIO	118.834
26-701804-32	Enero a Junio 1990	
R-90-1207-25	PACHECO GOMEZ, JOSE	219.387
26-705133-62	Enero a Diciembre 1989	
R-90-1208-26	GARCIA SANTAMARIA, ANGEL	91.411
26-705877-31	Agosto a Diciembre 1989	
R-90-1209-27	PASCUAL PALACIOS, JOSE	20.110
26-706166-29	MAYO 1990	
R-90-1216-34	SAN ROMAN FERNANDEZ GERARDO	219.387
26-707130-23	Enero a Diciembre 1989	
R-90-1236	DELGADO CATALAN, JESUS RAMON	219.387
26-711572-03	Enero a Diciembre 1989	
R-90-1241-59	FERNANDEZ ONTORANZA, JOSE A	18.283
26-712049-92	Enero 1990	
R-90-1254-72	GABRIEL, JIMENEZ JIMENEZ	73.129
26-713144-23	Enero a Abril 1989	
R-90-1258-76	SIMON CERVINO DE LA FUE MARIO	54.847
26-713943-46	Enero a Marzo 1989	
R-90-1270-86	HIDALGO MACARRO, BALDOMERO	18.283
26-715335-80	Enero 1990	

R-90-1274-92	GALAN LAGUNA, SANTIAGO	219.387
26-715619-73	Enero a Diciembre 1989	
R-90-1280-01	GONZALEZ FERNANDEZ, EDUARDO	18.283
26-716532-16	Enero 1989	
R-90-1281-02	BEJANO DOMINGUEZ, JAVIER	18.283
26-717240-45	Diciembre 1989	
R-90-1282-03	ALMIGANA VERMEJO, CESAR	109.694
26-717353-61	Julio a Diciembre 1989	
R-90-1285-06	RAMOS LEMOS -ARM ANTONIO	54.847
26-7174933-07	Enero a Marzo 1989	
R-90-1294-15	XICOTA PACHECO, MIGUEL A	78.614
26-718143-15	Enero a Abril 1990	
R-90-1295-16	VILLANUEVA ROJAS, RAFAEL	60.331
26-718145-77	Febrero a Abril 1990	
R-90-1300-21	FERNANDEZ GOBERNA, FRANCISCO	18.283
26-718488-32	Mayo 1989	
R-90-1301-22	ALANZON LEDN, RAUL MIGUEL	36.564
26-718501-45	Abril a Mayo 1989	
R-90-1303-24	DOMINGUEZ RENCUREL, JAVIER	118.834
26-718746-96	Enero a Junio 1990	
R-90-1304-25	UGARTE JURJO, ELACIDO	20.110
26-719188-53	MAYO 1990	
R-90-1271-89	NIETO ALONSO, ANA MARIA	18.283
26-715358-06	Diciembre 1989	
R-88-2713-22	RAUL MORENO SALAZAR	97.711
26-715325-70	DE Julio a diciembre-87	
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA		
R-90-637-43	MARTINEZ LLORENTE, SEBASTIAN	26.839
26-127904-94	Febrero a Mayo 1990	
R-90-86-05	JIMENEZ BLANCO, MANUEL	5.952
23-121875-45	Noviembre 1989	

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudatoria de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 1 de Febrero de 1991.— El Director Provincial.

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.221

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería General se ha procedido a la reclamación administrativa de liquidación por capital coste de pensión, mediante la notificación de deuda que se cita a la empresa:

	Nº Expte.: 1.670/88
Empresa: Construcciones Magoni S.A.	Nº Certif.: 222/89
C.C.C.: 26/019.274/91	
Trabajador: Alberto Duque Rodrigo	
Capital Coste:	1.952.863.-ptas.
Intereses de capitalización (4%)	160.280.-ptas.
Líquido a ingresar	2.113.143.-ptas.

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no poder hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización TAT-8 que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la c/c nº 2.923.804, abierta a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-Recursos Diversos Centralizados", o bien demostrar su improcedencia.

Al importe consignado en dicho modelo deberán añadir los intereses de capitalización calculados desde la fecha de esta notificación hasta la de su ingreso.

Logroño, 6 de Febrero de 1991.— El Director Provincial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública del expediente 1/90 de Modificación de Créditos III.C.215

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1/90 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albelda de Iregua, a 4 de Febrero de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación definitiva de expediente de Modificación de Créditos III.C.216

Por este Ayuntamiento se ha aprobado definitivamente, en ausencia de reclamaciones, el Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1990, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, queda de la siguiente forma:

Cap.	Denominación	Pesetas
	INGRESOS	
	Sin variación	

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones del personal	12.812.925
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	22.087.000
3 Intereses	2.356.536
4 Transferencias de capital	4.787.749
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	90.806.234
7 Transferencias de capital	1.060.000
9 Variación de pasivos financieros	13.589.556
SUMAN GASTOS	147.500.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Alberite 31 de Enero de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública del acuerdo de supresión de la prestación personal como recurso de la hacienda del municipio III.C.217

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con el quorum preciso, en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1991, la supresión de la prestación Personal como recurso de la Hacienda de este Municipio, se anuncia que dicho acuerdo, permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Alberite, 4 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO*Establecimiento de precio público por espectáculos taurinos*
III.C.218

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 29 de Enero de 1991 acordó aprobar provisionalmente el establecimiento y ordenación del precio público por espectáculos taurinos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49.b de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, durante los cuales permanecerá expuesto al público.

Aldeanueva de Ebro, a 6 de Febrero de 1991.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN*Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector*
"Apéndice -22"
III.C.214

El Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastian, en sesión Plenaria celebrada el 12 de Noviembre de 1990, aprobó con carácter definitivo, con una serie de modificaciones y una Enmienda, el Proyecto de Reparcelación del Sector "Apéndice-22", redactado en Enero de 1990.

Contra dicho acuerdo cabe interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para conocimiento de D. David Ibañez Villar.

San Sebastian, 4 de enero de 1991.— El Director de Urbanismo.

IV. Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**
Sala de lo Contencioso-Administrativo*Edicto*

IV.310

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de Febrero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Automáticos Burgos, S.A. contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fechas 30 de Octubre de 1990, que desestiman las reclamaciones económico-administrativas números 42 a 46 de 1989, ambas inclusive, y la número 561/89, interpuestas contra acuerdos desestimatorios dictados por la Administración de Hacienda de Haro, que declaran correctas las liquidaciones provisionales practicadas por la citada Oficina, en virtud de las modificaciones introducidas en la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, aprobadas por Real Decreto 445/88, de 6 de Mayo.

Este recurso lleva el número 16/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
EN BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo*Edicto*

IV.311

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 265/88, a instancia de Don Pedro Angel Herreros Sáenz, representado por la Procuradora Sra. Alvarez Omaña, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra de fecha 26 de Enero de 1988, desestimando la Reclamación de devolución de ingresos indebidos por cuantía de 113.623 Pts. correspondientes a Liquidaciones por recibo de Tasa de Alcantarillado, balcones, miradores y voladizos, años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos, 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de Enero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

IV.335

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 283/90, dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 226/89, del Juzgado de Primera Instancia

nº 1 de Calahorra, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

"En la Ciudad de Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados don José Luis López Tarazona y Castilla y don Felipe López de Pablo, este último en calidad de suplente, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

Visto el presente recurso de apelación nº 283/90, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de Mevilla y Asociados S.A., dirigidos por el Letrado Sr. Mediavilla, contra la sentencia de fecha 11 de junio de 1990, dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de Calahorra (La Rioja), nº 1, en los autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía nº 225/89, siendo parte apelada Construcciones Solana S.A., Vicerati S.A., Don José García Perez Aradros, Don Claudio Clavo Gonzalez, Don José Antonio Calvo Saenz, Don Felix Martinez Losa Ortega, Don Victor Rada Garcia, Don Manuel Abad Saenz, Don Victor Gil de Gomez López, Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en Arnedo, Paseo de la Constitución núm. 51, Doña Mercedes Martinez Santamaria, y siendo también parte apelada Doña Teresa Muñoz Ascarza, Don José Antonio Herrero Carrillo, Doña Consuelo Eguizabal Ortigosa, Don Vico Gil de Gomez Munilla, Doña Pilar Moron Perez, Doña Teresa Abad Saenz, Doña Ana Estrella Munilla Herrero; y otros, éstos últimos en situación de procesal rebeldía, siendo Construcciones Solana S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Toledo Sobrón y dirigidos técnicamente por el Letrado don Ricardo Díez del Corral, y los restantes representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Zuazo Cereceda y dirigidos por el Letrado don Carlos Díez Palacios, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Felipe Lopez de Pablo, y

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la entidad "Mevilla y Asociados S.A." contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, con imposición de costas de este recurso a la parte apelante. Notifíquese esta resolución a los apelados declarados en rebeldía, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios y B.O.P. si en el plazo de cinco días no se solicita su notificación personal. Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a cualesquiera otras personas que pudieran verse afectadas, extiendo y firmo la presente en la Ciudad de Logroño, a 6 de febrero de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Edicto*

IV.272

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 942 al 945/90 seguidos a instancia de Dª María Paz Ochoa Orte y Tres Más contra las demandadas Jofe Sat. nº 7838 y Otros, en reclamación por Cantidades, he acordado citar a las demandadas Jofe Sat. nº 7838; D. José I. Estefanía Lobato; Dª Aurora Royo Lopez y D. José Feliz Estefanía Royo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de febrero de 1991 a las 10,30 horas para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo

comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a las demandadas Jofe Sat. n° 7838; D. José I. Estefanía Lobato; D^a Aurora Royo López y D. José Félix Estefanía Royo, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.273

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1.035 al 1.038/90 seguidos a instancia de D^a María Paz Ochoa Orte y Tres Más contra las demandadas Jofe Sat. n° 7838 y Otros, en reclamación por Despido, he acordado citar a las demandadas Jofe Sat. n° 7838; D. José I. Estefanía Lobato; D^a Aurora Royo López y D. José Félix Estefanía Royo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de febrero de 1991 a las 10,15 horas para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a las demandadas Jofe Sat. n° 7838; D. José I. Estefanía Lobato; D^a Aurora Royo López y D. José Félix Estefanía Royo, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.274

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1.046 al 1.049/90 seguidos a instancia de D^a María Paz Ochoa Orte y Tres Más contra las demandadas Jofe Sat. n° 7838 y Otros, en reclamación por Cantidades, he acordado citar al demandado Jofe Sat. n° 7838, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de febrero de 1991 a las 10,45 horas para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Jofe Sat. n° 7838, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.304

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1.211/90 seguidos a instancia de D^a María Valvanera Gutierrez Herrero contra las demandadas Promociones Logroño S.A., y Fogasa, en reclamación por Cantidades, he acordado citar al demandado Promociones Logroño, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 7 de marzo de 1991 a las 9,00 horas para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Promociones Logroño S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 31 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.336

Don José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social:
Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos n° 1239/90, seguidos a instancia de Saturnino Valoria Laguna

y 7 más, contra Dosega S.A. y Otros, en reclamación por Despido y Extinción de contrato, he acordado citar a la demandada Lormy S.L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. Pío XII n° 33, el próximo día 21 de Marzo de 1991, a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Lormy S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.312

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas, señalado con el número 247/90, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a 16 de Enero de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 247/90, por lesiones en agresión contra el acusado Antonia Yusta Bañales, con DNI 72.390.802, nacido en Santurce-Ortuela el 27 de Enero de 1962, hijo de Daniel y de Soledad, con domicilio en Navarrete (La Rioja). Siendo la perjudicada Ascensión Lafuente Iruzubieta con DNI 72.744.144, nacido en Navarrete el 17 de Mayo de 1952, hijo de Felipe y de Demetria con domicilio en Navarrete (La Rioja), siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Antonia Yusta Bañales como autora penalmente responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del C. Penal a la pena de cuatro días de arresto menor y en concepto de responsable civil a que indemnice a Ascensión Lafuente Iruzubieta en la cantidad de 30.000 Pts., y a que pague las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a la demanda en paradero desconocido, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación.

Expido el presente en Logroño, a 16 de Enero de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.313

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas 230/90, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 23 de Enero de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 230/90, por daños, siendo perjudicado José Cardona Anadón, que comparece por la Compañía de Seguros Mapfre, y asistido por el Lcdo. Gil Albert, con domicilio en c/ Gran Vía, 41, 5 puerta tres. Siendo denunciado Javier Sá chez Pascual sin domicilio fijo, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Javier Sánchez Pascual como autor penalmente responsable de una falta de daños prevista y penada en el art. 597 del C. Penal a la pena de cincuenta mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago total o parcial, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a la Cia de Seguros Mapfre en la cantidad de 6.000 Pts., y a que pague las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, haciendo saber que puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación.

Expido el presente en Logroño, a 28 de Enero de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.314

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas 32/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 28 de Marzo de 1990.

Habiendo visto en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 32/90, por el delito de hurto y atentado a Agentes de la Autoridad, contra el acusado José Díaz Moreno, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Díaz Moreno, como responsable en concepto de una falta contra el orden público a la pena de multa de 7.500 Pts. con arresto sustitutorio de 10 días en caso de insolvencia acreditada, asía como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Abónese al penado para cumplimiento en su caso de la pena privativa de libertad que se impone los días que estuvo privado de ella por esta causa.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación.

Expidió el presente en Logroño, a 28 de Enero de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.275

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 489/89 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA:

En Logroño, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, la Sra. D^a Eva Gomez Sanchez, en sustitución del Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de Mpre Finanzas de Navarra Aragón y Rioja contra D. Francisco Javier Veloso Navas y su esposa D^a Ana M^a Arancón Delgado declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Francisco Javier Veloso Navas y su esposa D^a Ana M^a Arancón Delgado y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Mpre Finanzas de Navarra Aragón y Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesetas de principal posteriormente ampliadas en cincuenta y una mil doscientas cincuenta pesetas sus intereses y costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 17 de enero de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.276

D^a Eva M^a Gomez Sanchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 2 de Logroño, en sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el nº 13/91, para reanudación del tracto registral interrumpido de urbana, promovido por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de D. Justino Alvarez Moreno, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Urbana-Vivienda en la calle del Castillo nº 11, de trescientos setenta y tres metros cuadrados, de los que ciento dieciocho están cubiertos y doscientos cincuenta y cinco descubiertos. Linda derecha entrando, camino. Izquierda, herederos de Claudia Sancha y fondo camino y Ayuntamiento de Baños de Río Tobía”.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar como titulares registrales, a D^a Francisca Sacu Robledo o sus desconocidos herederos, D^a Juana Campo Lacalle o sus desconocidos herederos, y D. Domingo Campo Lacalle o sus desconocidos herederos, como colindantes a los desconocidos herederos de D. Claudio Sancha. Asimismo se ha acordado citar a todas aquellas personas ignoradas que tengan interés en el mismo y a quien pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 17 de enero de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.277

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Enrique Ruiz Ruiz y al nº 280/90, se sigue expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Parcela nº 13 del Plan General de la Urbanización de El Rasillo de Cameros (La Rioja), que tiene una superficie de novecientos cuatro metros cuadrados y que linda Norte, Romero Carballo; Este parcela nº 13-bis de D. Fernando Ramos Ariznavarreta; y Oeste, vial de la urbanización”.

Habiendo recaído la providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a D. Luis María Salsamendi y esposa como personas de quien proceden los bienes, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.278

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 248/89 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA:

En Logroño, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, la Sra. D^a Eva Gomez Sanchez, Magistrado-Juez Sustituta de 1ª Instancia nº Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Compañía Española de Financiación Leasing (COFILE) S.A., y defendido por el Letrado Sr. Ramos Barrera contra Miguel Romayo Ayala S.L. y D. Miguel Romano Ayala declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y..

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Miguel Romano Ayala S.L. y D. Miguel Romano Ayala y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Compañía Española de Financiación Leasing (COFILE) S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Siete millones ochocientos veintiuna mil doscientas sesenta y nueve ptas. (7.821.269.-ptas) sus intereses al tipo de interés pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.279

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición Nº 00188/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Cia. Seguros y R. Gan Incendie Accidents contra Lucio Madorran Marcos y esposa Art. 144 R.H. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: “No constando el emplazamiento del demandado Lucio Madorran Marcos y ante la anotación puesta por el Servicio de Correos de esta Ciudad, que el Sr. Madorran se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación. Lo propongo y firmo y doy fe. Conforme el Juez”.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Lucio Madorran Marcos y esposa Art. 144 R.H., expido y firmo el presente en Logroño, a 1 de febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.315

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 00006/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de José Luis Pancorbo Rodríguez contra José M^a Tros de Ilarduya, Luis Yerro Martínez y José meroño Martínez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: “No constando el emplazamiento del demandado Luis Yerro Martínez, y ante la diligencia puesta por el Servicio de Correos de esta ciudad, que el Sr. Yerro se ausentó emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez.”

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, Luis Yerro Martínez, expido y firmo el presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.316

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 00196/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa contra Vizeus, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento de la demandada Vizeus, S.A. y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, al ser desconocido en el domicilio que obra en autos, emplácese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperforable plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada, Vizeus, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.317

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía n° 00237/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Entidad Mercantil Martini & Rossi, S.A. contra Mariano López de Murillas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento del demandado Mariano López de Murillas y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, que el Sr. López se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperforable plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, Mariano López de Murillas, expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.318

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía n° 00255/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Banco de Comercio, S.A. contra Industria Auxiliar Riojana, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento de la demandada Industria Auxiliar Riojana, S.A. y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, en la que se hace constar que la misma se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese a Industria Auxiliar Riojana, S.A. por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperforable plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Industria Auxiliar Riojana, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.319

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición n° 00275/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Especialidades Puma, S.A. contra Jesús Vidorreta Carboneras sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "No constando el emplazamiento del demandado Jesús Vidorreta Carboneras y ante la anotación del Servicio de Correos de esta ciudad, que el Sr. Vidorreta se ausentó de su domicilio sin conocer otras señas, emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el imperforable plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.— Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.— Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme, el Juez."

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, Jesús Vidorreta Carboneras, expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.337

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Justicia Gratuita señalado con el n° 477/89, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño a cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de derecho a litigar gratuitamente, promovidos por D^a M^a Pilar Ortiz Urraca, representada por el Procurador Sr. Peche López y dirigida por el Letrado D. Alejandro Palacios Rios, contra D. Felipe Campos Castro, incomparecido en los presentes autos y contra el Sr. Abogado del Estado; y

FALLO: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D^a M^a Pilar Ortiz Urraca, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el Juicio de Divorcio que pretende presentar frente a su esposo D. Felipe Campos Castro y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Felipe Campos Castro, se expide el presente en Logroño a 5 de febrero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.338

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido,

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n° 373/89, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño, a dieciséis de Abril de mil novecientos noventa, el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Mercantil Suministros Viana S.L., representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, contra Mercantil "L.B.", Construcciones S.A., y Alberto Soldevilla San Miguel, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Mercantil "L.B.", Construcciones S.A." y Alberto Soldevilla San Miguel, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 388.000 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en rebeldía.

Dado en Logroño, a 6 de febrero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.339

Que en los autos de Juicio Ejecutivo n° 376/89 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a Uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. El Sr. D. José Manuel Yuste Moreno Magistrado-Juez sustituto de 1^a Instancia n° Dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco de Vasconia S.A., y defendido por el Letrado D. Felipe Domingo Muro, contra D^a M^a Angeles Peña Berganza declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad y ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución adelantada, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D^a M^a Angeles Peña Berganza y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia S. A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de Doscientas setenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesetas (274.734.- ptas) sus intereses a tipo de interés pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en rebeldía.

Dado en Logroño, a 7 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.281

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 234/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos noventa.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 234/89 a instancias de Ricardo Gonzalez Maestu y Fabiola Ramirez Castell, representadas por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica y asistidos del Letrado D. Manuel Gomez Lobato, contra José Luis Modrego Muñoz, representado por la Procuradora Dª Teresa Zuazo y asistidos del Letrado Sr. Nalda Ubago y contra Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (COVINSA), declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Ricardo Gonzalez Maestu y Dª Fabiola Ramirez Castell, contra la Mercantil Construcciones Vinícolas del Norte S.A. COVINOSA, y D. José Luis Modrego Muñoz, debo absolver y absuelvo a ambos demandados de los pedimentos de la actora, imponiendo a esta última el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente Juicio.

Se levanta y deja sin efecto la anotación preventiva que se practicó de esta demanda en el Registro de la Propiedad, librando para la efectividad de este acuerdo y una vez sea firme la presente Resolución, los oportunos mandamientos, sin perjuicio de su abono por el condenado en costas.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Vinícolas del Norte S.A. COVINOSA, declarada procesalmente en rebeldía, extendiendo y firmo el presente en Logroño, a 29 de enero de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.282

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. 3 de esta Ciudad, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Verbal Núm. 575/90, seguidos a instancia de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª María Jesús Fernandez Glera, representados por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, contra los Herederos indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Alvarez Udave, Cia. Aseguradora "La Constancia", D. Miguel Arnaez Rubio y esposa si tuviere a efectos del Art. 144 del Reglamento Hipotecario, y la Cia. Aseguradora "Sureste", libro el presente para que sirva de citación al demandado "Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Alvarez Udave" para que el día 20 de marzo a las diez horas, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del Juicio Verbal correspondiente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 29 de Enero de 1991.— La Secretaria Judicial.

Edicto

IV.283

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 319/88 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a diez de febrero de mil novecientos noventa.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julian Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 319/88 a instancias de Andres Santiago S.A., representado por el Procurador D. Antonio Peche Lopez y asistido de Letrado, contra Instalaciones Riojanas de Calefacción y Saneamientos S.A. (IRCALSA), declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por la entidad mercantil Andres Santiago S.A. representada por el Procurador Sr. Peche López, contra la Entidad Mercantil Instalaciones Riojanas de Calefacción y Saneamientos S.A. (IRCALSA), declarada procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la entidad actora la cantidad de dos millones doscientas

cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas (2.245.645.-), sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este Juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Riojanas de Calefacción y Saneamientos S.A. (IRCALSA), declarada procesalmente en rebeldía, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 31 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.320

Dª Mª Sol Valle Alonso Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Tercería de Dominio señalado con el nº 164/88, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 5 de Julio de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado con el nº 164/88 a Instancia de la Procuradora Sra. Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de D. Karl-Heinz Schatzmann, contra la sociedad Mercantil Intech, S.L., representada por el Procurador Sr. Francisco Salazar Terreros y contra la sociedad mercantil Saninver, S.A., declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda de tercería de dominio formulada por la representación procesal de D. Karl-Heinz Schatzmann, contra la sociedad mercantil Intech, S.L. y contra la sociedad mercantil Saninver, S.A., en relación con los bienes propiedad del segundo de los demandados citados, que le fueron en el procedimiento ejecutivo nº 164/88; debo absolver y absuelvo a ambos demandados de los pedimentos de la actora, imponiendo a esta última el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño, a 29 de Enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.321

Dª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 3 de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Verbal Civil, señalado con el número 139/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA.— Logroño, a 20 de Diciembre de 1990.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el nº 139/90 a instancia de Dª Mª Pilar Lapuente Albelda en su propio nombre, y asistida del Letrado Sr. Gil-Albert, contra la Compañía de Seguros Hispania, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. F. Salazar Terreros y contra D. Daniel Fernández Ruiz y D. Daniel Fernández Soto, estos últimos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por los daños ocasionados en el vehículo de la actora.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por Dª Mª Pilar Lapuente Albelda contra D. Daniel Fernández Ruiz y D. Daniel Fernández Soto y contra la mercantil Compañía de Seguros Hispania, S.A., representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros; debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la suma de Doscientas diecisiete mil trescientas cincuenta y una pesetas (217.351 Pts.), más el veinte por ciento de la misma en cómputo anual desde el día 23 de Noviembre de 1989, hasta el pago total del principal más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución. Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Daniel Fernández Ruiz y D. Daniel Fernández Soto, declarados procesalmente en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Que firmo en Logroño, a 30 de Enero de 1991. Expóngase en el tablón de anuncios de este Juzgado.— La Secretaria.

Sentencia

IV.322

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el número 198/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 27 de Febrero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 198/89 a instancias de Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y asistido de la Letrado Dª Engracia Serrano contra Secundino

Carnero Castro, Valentín López Legarda y Antonio Alvarez de Diego, declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Estimando como estimo la demanda sobre reclamación formulada por el Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra los demandados D. Secundino Carnero Castro, D. Valentín López Legarda y D. Antonio Alvarez de Diego, declarados procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados para que solidariamente abonen al Banco Hispano Americano, S.A. la cantidad de Dos millones novecientos noventa y cuatro mil quinientas treinta y tres pesetas (2.994.533) más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial, con aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas causadas en este juicio por terceras e iguales partes y de forma solidaria.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Valentín López Legarda, declarado procesalmente en rebeldía, extendiendo y firmo el presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.284

D. Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 377/90, se siguen actuaciones de Juicio en Incidentes, a instancia de D. José Antonio de La Iglesia Duarte, representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D. Antonio Lacruz Izquierdo y Herederos de Don Antero Domingo Marcos y Dª Felisa Rios Lacruz, sobre resolución de Contrato de Arrendamiento Urbano de Local de negocio, en la que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Campos Fernandez.

Providencia Magistrado-Juez, Sr. Saenz de Buruaga.

Logroño, veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito documentos, escritura de poder bastanteada y copia, se tiene por parte al Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don José Antonio de La Iglesia Duarte, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias en el modo y forma dispuestos en la Ley.

Se admite la demanda a trámite que se sustanciará por lo establecido para los incidentes con excepción de que el término de prueba sería de treinta días y emplácese a los demandados Don Antonio Lacruz Izquierdo y Herederos desconocidos de los finados D. Antero Domingo Marcos y Dª Felisa Rios Lacruz por término de seis días, ante este Juzgado, para que durante los cuales comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de los finados D. Antero Domingo Marcos y Dª Felisa Rios Lacruz, a fin de que el término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda, expido el presente en Logroño, 21 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.285

En este Juzgado se tramita Juicio de Cognición núm. 39/88-N, a instancia de María Prado Noguerado y Julio Aranzubia Ruiz, contra Tomás Amutio Sobrón, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

“SENTENCIA.— En Logroño a dos de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo Sr. D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de los de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, registrado al número 39-88, del desaparecido Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja), seguido de una parte como demandantes Dª María Prado Noguerado y D. Julio Aranzubia Ruiz, representados por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y de otra parte como demandado, D. Tomás Amutio Sobrón, mayor de edad y vecino de Baños de Río Tobía, y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 41.198 pesetas.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Dª María Prado Noguerado y D. Julio Aranzubia Ruiz, contra D. Tomás Amutio Sobrón y su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a este demandado, a que abone a la parte actora, la suma de Cuarenta y una mil ciento noventa y ocho pesetas, intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y las costas todas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a Tomás Amutio Sobrón, en ignorado paradero, expido y firma la presente en Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.286

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño, en resolución de esta fecha, dictada en Juicio de Cognición núm. 304/90, sobre reclamación de cantidad (124.452 pesetas), seguido en este Juzgado a instancia de Transportes Iscar S.A., contra Escayolas La Paloma S.A., se cita al Legal Representante de Escayolas La Paloma S.A., en ignorado paradero, para el día 18 de febrero de 1991, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en Derecho, y para el caso de no comparecer, se le cita por segunda vez, para el día 22 de febrero de 1991, a las diez horas, apercibiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de citación en forma, por primera y segunda vez al demandado Legal Representante de Escayolas La Paloma S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.287

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 147/90 se siguen actuaciones de juicio Ejecutivo, a instancia de Banco de Bilbao-Vizcaya S.A. contra Isidoro Gomez Casaus y Pilar Barrutia Rico, sobre reclamación de cantidad, 816.507 de principal y 300.000 ptas de intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a siete de diciembre de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de los de esta Capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente:

SENTENCIA:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en los autos, a Don Isidoro Gomez Casaus y Doña Pilar Barrutia Rico, y con su producto, entero y cumplido pago, a Banco de Bilbao Vizcaya S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de ochocientos dieciséis mil quinientas siete pesetas, importe del principal, más otras trescientas mil pesetas, que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Isidoro Gomez Casaus y Pilar Barrutia Rico, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 29 de enero de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.288

Doña Pilar Campos Fernandez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 334/89-N seguido en este Juzgado por Daños en propiedad, se ha dictado con fecha 2-11-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo Marin Arriaga como autor responsable de una falta tipificada en el art. 585 del Código Penal a la pena de multa en cuantía de Diez mil pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días, en caso de impago y costas procesales si las hubiere.

Y para que sirva de notificación a Bernardo Marin Arriaga en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.289

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio sumario Hipotecario del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Caja Postal de Ahorros contra D. Salvador Ruiz Martinez, cuyo último domicilio conocido era en C/ Gonzalo de Berceo nº 3-7ª dcha. de Logroño, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Resolución Secretaria Sra. Campos Fernandez.

Providencia Magistrado-Juez Sr. Pastor Eixarch.

Logroño, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta.— Por repartido el anterior escrito de demanda y demás documentos que le acompañan, fórmese autos y registrense entre los de su clase. Se tiene por comparecido y parte al procurador Sr. Peché López en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, entendiéndose con el mismo ésta y sucesivas diligencias en la forma establecida en la Ley; por promovido Procedimiento Judicial Sumario de la Ley Hipotecaria previsto en el art. 131 y concordantes de la Ley Hipotecaria, respecto a la finca que se describe en el documento nº 2, de los que acompañan a la demanda.

Requírase al deudor D. Salvador Ruiz Martínez en el domicilio reseñado sito en Logroño, C/ Gonzalo de Berceo nº 3-7º dcha., para que en el término de diez días hagan efectivo el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a la suma de 15.161.589 ptas. y transcurrido este término dese cuenta.

Al otrosí como se solicita, ha sido desglosado el poder dejando testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Lo acuerda y firma SSª doy fe.

Y para que sirva de Requerimiento y Notificación a demandado Salvador Ruiz Martínez cuyo último domicilio era en Gonzalo de Berceo nº 3-7º expido y firmo la presente en Logroño, a 1 de febrero de 1991.

Cédula de requerimiento

IV.305

En el Juicio de Faltas nº 190/90, seguido en este Juzgado, sobre Lesiones en agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Ber aro Marín Arriaga, hijo de Antonio y de Angeles, nacido en Nájera el día 25-7-26 de estado casado, con D.N.I. nº 15.166.185 y cuyo último domicilio fue en Nájera, calle Tricio nº 5 y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de hacer efectiva la cantidad de siete mil pesetas de multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 31 de enero de 1991.— El Secretario.

Requisitoria

IV.323

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Dilig. Previas nº 214/90 por hurto de joyas en domicilio particular, se cita y llama a Vicente Rubio Sevilla, hijo de Luis y de Gregoria, natural de Cáceres, domiciliado últimamente en se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº ... del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 29 de Enero de 1991.— El Magistrado-Juez.

Requisitoria

IV.324

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Diligencias Previas nº 214/90 por hurto de joyas en domicilio particular, se cita y llama a María Arrate Saceda Terroba, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Eibar (Guipúzcoa), domiciliado últimamente en se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº ... del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 29 de Enero de 1991.— El Magistrado-Juez.

Cédula de requerimiento

IV.325

En el Juicio de Faltas nº 803/89, seguido en este Juzgado sobre Hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Carmen Gómez González, hijo de Otilio y de Micaela, nacido en Fresneda de la Sierra, el día 18-Noviembre-1959, de estado obrera, con D.N.I. nº 16.526.810 y cuyo último domicilio fue en Los Yerro, nº 1-4º y en la actualidad en ignorado

paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto menor y hacer efectiva la indemnización a favor de la perjudicada por importe de 4.570 pesetas.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 30 de Enero de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.340

En el Juicio de faltas nº 1038/89 seguido por este Juzgado sobre Hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Francisco Casimiro Muños Sainz-Calderón, hijo de Javier y de Delfina, nacido en Santander (Cantabria) el día 1-5-1973, de estado soltero, sin profesión, con D.N.I. nº no tiene, cuyo último domicilio conocido fue en Albergue Nocturno. C/ Mayor nº 11 y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta Ciudad al objeto de cumplir tres días de arresto domiciliario, a que fue condenado en dicho Juicio de Faltas.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de febrero de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.341

En el Juicio de faltas nº 1250/89 seguido por este Juzgado sobre Lesiones en agresión se ha acordado requerir al condenado en el mismo José Luis Barrios Calleja, hijo de Teodoro y de Martina, nacido en Baracaldo, de 30 años de edad, de estado casado, con D.N.I. nº 16.535.651, y cuyo último domicilio conocido fue en Alberite (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de arresto domiciliario, a que fue condenado.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de febrero de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.342

En el Juicio de faltas nº 100/89 seguido por este Juzgado sobre Malos tratos y amenazas se ha acordado requerir al condenado en el mismo María Teresa Primo de la Fuente, hijo de Francisco y de Basilisa, nacida en San Cebrían de Mazote (Valladolid) el día 10-12-52, de estado casada, profesión sus labores, con D.N.I. nº 12.215.381, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, C/ Miguel Escalona, 14, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante en el Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta capital al objeto de hacer efectivas quince mil pesetas de multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de febrero de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.343

En el Juicio de faltas nº 100/89 seguido por este Juzgado sobre Malos tratos y amenazas se ha acordado requerir al condenado en el mismo Alfredo Olarte Lopez, hijo de Guillermo y de Eufemia, nacido en Logroño el día 30-8-48, de estado casado, profesión empleado, con D.N.I. nº 16.481.395, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, C/ Miguel Escalona, 14, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante en el Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta capital al objeto de hacer efectivas veinticinco mil pesetas de multa.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.290

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de Logroño,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 304/90, a instancia de la Caja de Ahorros de La Rioja, contra Doña Francisca Rubio Navarro y D.Eusebio Apellaniz Alba, en reclamación de cantidad de 878.138 pesetas de principal, intereses y costas, por resolución de fecha 23 de Enero de 1991, se acordó proceder al embargo de la vivienda o piso Primero Tipo B, señalado bajo el nº 6 de la División Horizontal del

Edificio, sito en la ciudad de Logroño. C/Queipo de Llano (Hoy M^a Teresa Gil de Gárate) n^o 20-22. Superficie de 119,18 m² útiles y de 147,82 m² construidos. Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño. Libro 639. Folio 5. Finca 40.856. Inscripción 2^a. Cargas: Tiene una hipoteca anterior a favor de Ibercaja. Dicha vivienda es propiedad de Doña Francisca Rubio Navarro y Don Eusebio Apellaniz Alba y se acordó su embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los demandados; embargo que se ha efectuado el día de hoy y por medio del presente se requiere de pago a los demandados de las expresadas cantidades y se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y seguir el Juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Y para que sirva de citación y requerimiento, así como su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 23 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.291

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Expediente de Adopción, bajo el número 285/90, seguido a instancia de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de La Rioja, sobre la adopción del menor Alberto Ruiz Gonzalez, nacido en Logroño, el 8 de mayo de 1989, habiéndose dictado en fecha catorce de enero de 1991, auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que debo acordar y acuerdo la adopción del menor Alberto Ruiz Gonzalez, con todas sus consecuencias legales. Firme esta resolución, entréguese testimonio de la misma a los adoptantes para su inscripción en el Registro Civil y demás que proceda”.

Y para que sirva de notificación a D^a María Luisa Ruiz Gonzalez, quien se halla en ignorado paradero, la cual podrá interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto, para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Cédula de Citación

IV.306

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1^a Instancia e Instrucción en autos de Previa 476-90 sobre Lesiones en agresión, se cita a Juan Jesús Reyes Santos, cuya última residencia era Gonzalo de Berceo 5-5^o izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Cédula de Citación

IV.307

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1^a Instancia e Instrucción en autos de Previa 525-90 sobre Allanamiento de Morada, se cita a María Soledad Perez Martínez, cuya última residencia era C/ Once de Junio, 7-2^o A y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 30 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.326

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D. Rufino del Campo del Rey y D. Urbano Donamaria Treviño, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: “En el término municipal de Nájera y paraje de “Valdelatorre” heredad de una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas, catastrada bajo el polígono 24, parcela 323 y que linda por el norte, camino, sur, ribazo, este, D. Moisés Fernández Treviño, y al Oeste, Doña Carmen Garnica Lozano”. Inscripción: a nombre de Doña Mercedes Vila Ortiz y D. Julio Vila Ortiz, inscrita al tomo 574 del archivo, libro 54 de Nájera, folio 61 vuelto, finca n^o 4.318, inscripción tercera de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por providencia de fecha 31 de Enero de 1991, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Doña Mercedes Vila Ortiz y Don Julio Vila Ortiz, como titulares registrales de la finca y como personas a quien procede, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar, lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 31 de Enero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.344

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 145/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO que debo condenar y condeno a Vicente Rubio Sevilla, como autor responsable de una falta continuada de estafa, del artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar al propietario de la Estación de Servicio, sita en el km. 12 de la carretera Logroño-Vitoria, en la localidad de Fuenmayor (La Rioja) en la cantidad de 6.320 (seis mil trescientas veinte) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 14 de Enero de 1991 a efectos de notificación a Vicente Rubio Sevilla. Doy fe.

Sentencia

IV.345

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el procedimiento Abreviado 68/90 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión del acusado María Pilar Benítez García interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D^a Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Febrero de 1991. Doy fe.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 6 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.346

Por haberse así acordado por providencia dictada en el día de la fecha, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Instrucción n^o 6 de Logroño, en autos de procedimiento abreviado n^o 3/90 que se sigue en este Juzgado por delito de Atentado y falta de lesiones contra Tomás Fernández Madrazo y otro, se hace público, por medio del presente edicto, la parte dispositiva del auto de apertura de juicio oral dictado con fecha 26-12-90 mediante la siguiente cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento, por desconocerse el domicilio actual del mencionado Tomás Fernández Madrazo y haber resultado infructuosas las gestiones hechas en su busca.

Cédula de Notificación, emplazamiento y requerimiento.

Parte dispositiva.— Se acuerda la apertura del juicio oral y se tiene por dingida la acusación contra Tomás Fernández Madrazo y ... como presuntos autores de un delito de atentado cada uno de ellos, e igualmente faltas de lesiones cada uno. En relación con las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Fiscal, se acuerda:

1.— Requerir al acusado Tomás Fernández Madrazo para que en término de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho en cuantía de 45.000 pesetas en que se calculan las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes y, caso de no prestarla, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la expresada suma y, caso de no poseerlos, acredítese su insolvencia en forma legal.

2.—..... Con testimonio de los anteriores particulares, fórmense sendas piezas separadas de responsabilidad civil.

Se señala como órgano competente para el conocimiento y fallo de esta causa el Juzgado de lo Penal.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados, emplazándoles, con entrega de copia del escrito de acusación, para que en el término de tres días comparezcan en la causa con Procurador que les represente apercibiéndoles de que, de no hacerlo, les serán nombrados del turno de oficio. Respecto al nombramiento de Letrado estese a lo dispuesto en el artículo 788-2^o de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así lo acuerda, manda y firma D^a Sol Valle Alonso, Ilma. Sra. Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Instrucción n^o 6 de Logroño.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1991.— La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.292

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 403/90 se sigue procedimiento referente a los autos de Juicio Procedimiento Judicial Sumario Art. 131 L.H., seguido a instancia de Banco de Santander S.A. contra D. Daniel Estefanía Toyas y esposa D^a Milka-Esther Fernández Cuadra, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta a pública subasta por 1^a, 2^a y 3^a vez y por término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1^o.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2^o.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3^o.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4^o.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 9 de abril a las diez horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 14 de mayo a las diez horas de su mañana.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 18 de junio a las diez horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

"Herencia cereal olivar regadío de 2^a, en jurisdicción de Albelda de Iregua (La Rioja), al sitio de La Plana, de cabida once áreas y sesenta centiáreas, que linda: Norte, Alfredo Galilea Romero; Sur, Máximo Pérez Zorzano; Este, Baltasar Calzada Palacios; y Oeste, Río Tortillo. Polígono 11, parcela 264 y 270. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Logroño, en el Tomo 1.066, Libro 58, folio 159, finca 4.784, inscripción 1^a. Tasada para subasta en cinco millones trescientas diez mil pesetas (5.310.000 ptas.).

Logroño, a 3 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.293

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 424/90 se sigue procedimiento referente a los autos de Juicio Procedimiento Judicial Regulado por la Ley 2/12/1872, n^o 424/90, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., contra D. Juan Manuel López Busto y esposa D^a Marisol Goño Pérez, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta a pública subasta por 1^a, 2^a y 3^a vez y por término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1^o.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2^o.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3^o.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4^o.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 7 de mayo a las diez horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 4 de junio a las diez horas.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 2 de julio a las diez horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Número veinticinco.— La vivienda en la sexta planta alta de la torre número uno, de tipo B), primera puerta de la izquierda subiendo por la escalera, con una superficie útil de noventa y nueve metros cuadrados y ochenta y tres decímetros cuadrados, y la construida es de 124,27 m², y linda: Nordeste, vivienda tipo A) de la misma planta con entrada por la segunda puerta de la izquierda, número siguiente de la Propiedad Horizontal; Noroeste, porche; Sureste, rellano de escalera, tendedero y patio; y Suroeste, porche y patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, Libro 304, folio 69, finca n^o 27.256. Valorada en 5.283.588 pesetas.

Logroño, a 17 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.294

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el n^o 419/90, a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A. domiciliado en San Sebastián, contra Don José Ignacio Estefanía Lobato y su esposa Aurora Royo López, vecinos de Logroño y actualmente en ignorado paradero sobre reclamación de cantidad; por medio del presente se cita de remate a los expresados demandados para que en el término de nueve días se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Asimismo se les hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad:

Urbana número 51.— Desván n^o 51, situado en la 5^a planta de la casa en Castro Urdiales, calle Belén con una superficie de 5,40 metros cuadrados, inscrito al Tomo 297, Libro 220, folio 126, finca 18.788-N.

Urbana número 20.— Piso 2^o A, en la tercera planta de la casa en Castro Urdiales, C/ Belén con una superficie de 101,31, inscrita al tomo 297, folio 123, finca n^o 18.787-N, ambas en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales.

Logroño, a 25 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.295

D^a Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Cognición seguido con el n^o 36/90, a instancia de Henkel Ibérica S.A., con domicilio social en Barcelona; contra D. Mariano López de Mirillas, el cual se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Logroño en Avda. de Lobete n^o 56, sobre reclamación de cantidad de Ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesetas (149.175.- ptas), de Principal, intereses y costas; Por medio de la presente se emplaza a referido demandado para que en el término de seis días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 31 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.327

Por haberse acordado por providencia del día de la fecha, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Instrucción n^o 6 de Logroño en autos de procedimiento abreviado n^o 30/90 seguidos contra Raquel Salcedo Blázquez y otro por un delito de robo con violencia, se hace público, por medio de edicto, la siguiente cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento, por desconocerse el actual domicilio de la citada y haber resultado infructuosas las gestiones hechas en su busca.

Cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento.

III.— Parte dispositiva.— Se acuerda la apertura del juicio oral y se tiene por dirigida la acusación contra ... y contra Raquel Salcedo Blázquez como presunta autora de un delito de robo con violencia e intimidación en grado de frustración.

En relación con las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Fiscal, se acuerda:

1.— ...

2.— Requerir a la acusada Raquel Salcedo Blázquez para que en el término de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho, en cuantía de 100.000 Ptas., en que se calculan las responsabilidades pecuniarias y, caso de no prestarla, procédase al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir la citada suma, que serán tasados y depositados con arreglo a Derecho y, si careciese de ellos, acredite su

insolvencia en forma legal.

Con testimonio de cada uno de los anteriores apartados, fórmese pieza separada de responsabilidad civil.

Se señala como órgano competente para el conocimiento y fallo de esta causa el Juzgado de lo Penal.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados, emplazándoles, con entrega de copia del escrito de acusación, para que en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogado y Procurador, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, les serán nombrados del turno de oficio. Así lo pronuncia, manda y firma D^a Eva M^a Gómez Sánchez, Il^{ma}. Sra. Magistrada-Juez de Instrucción n^o 6 de Logroño.

Y, para que así conste y sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento a la acusada Raquel Salcedo Blázquez, expido la presente que firmo en Logroño, a 29 de Enero de 1991.— La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.328

D^a Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Cognición n^o 208/90, a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, contra D. Isidoro Gómez Casaus y D^a Pilar Barrutia Rico, los cuales se encuentran en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era en Logroño, c/ Lardero, n^o 47, sobre reclamación de cantidad de Ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesetas (152.743 Pts.), de principal, intereses y costas. Por medio del presente se emplaza a referidos demandados para que en el término de seis días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 31 de Enero de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.329

El Magistrado Juez de Primera Instancia número 6 de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición número 40/89 a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja contra Plácido Laguna Hidalgo y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000 Pts.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, n^o 5, planta 4^a izda., en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 11 de Abril próximo y hora de las 10 por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 16 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 4 de Julio próximo y hora de las 10 sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; que las cargas anteriores y las preferencias —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

— Vivienda piso 2^o tipo F de la casa de Logroño, en la Avenida de Ronda o de Circulación, s/n. Inscrita al Tomo 1631, Libro 692, folio 076, Finca 11586-N.

Logroño, a 4 de Febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.296

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción número Siete de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos sobre venta en pública subasta de finca hipotecada, bajo el núm. 172/90, a instancia del Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio contra D. Manuel Morlans Gutierrez y Doña María Amor Alvarez Perez, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por 1^a, 2^a y 3^a vez y por término al menos de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1^o.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2^o.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3^o.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4^o.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 5 de abril a las diez horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el próximo día 29 de abril a las diez horas de su mañana.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 23 de mayo a las once horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Piso 2^a tipo c, con acceso por la calle Gonzalo de Berceo núm. 54. Ocupa una superficie útil de 115 metros cuadrados y 87 decímetros y la construida es de 156,11 metros cuadrados. Linda Sur: dicha avenida, Norte finca de distinta propiedad pasillo de distribución y el piso c de la misma planta. Este, finca de distinta propiedad y al Oeste con hueco de ascensores pasillo de distribución y el tipo C. Inscrita al tomo 1.665, Libro 975, folio 38, Finca núm. 44.776. Inscripción 3^a. Valor de la tasación: 5.128.994 ptas. Logroño, 29 de enero de 1991.

Edicto de subasta

IV.297

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de Juicio de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 80/90, a instancias del Banco Industrial de Guipúzcoa S.A., contra D. José María Cerezo Osma y Doña Fabiola Ramirez de Azpeitia, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por 1^a, 2^a y 3^a vez y por término al menos de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1^o.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2^o.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3^o.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4^o.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 11 de abril a las diez horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el próximo día 6 de mayo a las diez horas de su mañana.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda, se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 29 de mayo a las diez horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará a siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Pabellón industrial en Oyón, al sitio de La Losa de 250 m², Linda derecha entrando o Norte en línea recta de 19 metros y 20 centímetros con terreno propio y este a su vez con calle particular de varios propietarios y este a su vez con finca de don José María Cerezo Osma; Izquierda entrando o Sur con Pabellón de Rioja Cartonajes S.A., fondo u Oeste en línea recta de quince metros con Pabellón de Don Luiz Zuazo Echazarra y Frente o Este, en línea recta de quince metros con carretera. Tasada para subasta en 4.650.000 ptas.

Rústica.— Heredad cereal secano de 3ª en jurisdicción de Alberite de Iregua (La Rioja) al sitio de Mirabueno, de cabida 24 áreas y 83 centiáreas. Linda; Norte Rosario Ruiz Clavijo Mozún; Este, Eli Angulo Saenz y Serviliano Quintana Peña. Sur Ayuntamiento y Oeste Camino de Albelda. Polígono 16 parcela 30. Inscrita al tomo 1.048, Libro 43, folio 73, finca 3394, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Logroño. Tasada para subasta en 7.968.000 ptas.

Logroño, 30 de enero de 1991.

Sentencia

IV.298

En Juicio de Desahucio nº 216/90, seguido a Instancia de Dª Mª Isabel Urueña Cuadrado, contra Mercantil "Tecno-Pinilla, S.A.", se ha dictado por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Yuste Moreno, la siguiente resolución:

SENTENCIA: En Logroño, a 21 de diciembre de 1990.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª Isabel Urueña Cuadrado, representada por e. Procurador Sr. Peché López contra Mercantil "Tecno-Pinilla S.A.", sobre resolución de contrato de arrendamiento Urbano de local de negocios, por falta de pago.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Por Dª Mª Isabel Urueña Cuadrado se formuló demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento y consiguiente desahucio de local de Negocios por falta de pago contra Mercantil "Tecno-Pinilla S.A." basada en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de mil novecientos noventa.

Segundo.— Correspondiéndole por turno de reparto conocer de la demanda de este Juzgado, y admitida a trámite, fueron convocadas las partes al Juicio Verbal prevenido por la Ley, no compareciendo el demandado por primera vez, ni tampoco a segunda comparecencia para la que fue citado en forma con apercibimiento de que se decretaría el desahucio, haciéndolo sólo el demandante, quien solicitó se dictare sentencia declarando resuelto el mencionado contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio consiguiente del demandado con imposición de costas.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— No habiendo comparecido el demandado al acto de juicio para el que fue citado por primera y segunda vez, este último con el apercibimiento de que, de no concurrir al mismo, se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá sin más citarlo ni oírlo al desahucio, procede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1577 y 1578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el Art. 114.1º de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estimar la demanda declarando haber lugar al desahucio, apercibiendo al demandado de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término correspondiente.

Segundo.— Las costas del procedimiento se impondrán, por imperativo del Art. 1582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 149, Ley de Arrendamientos Urbanos, al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamientos que sobre el piso 2ª Derecha del inmueble urbano nº 1 de la Calle Portales de la ciudad de Logroño exista entre las partes de este Pleito y en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada, Mercantil "Tecno-Pinilla S.A." de la mencionada finca, con apercibimiento de su lanzamiento de ella a su costa si no lo desaloja en el término legal; todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Y para que sirva de notificación a Mercantil "Tecno-Pinilla S.A." en la persona de su Representante Legal. Expido el presente en Logroño, a 31 de enero de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.330

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 116/90, se siguen autos de procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., contra D. Valentín Aceña Ortega y Dª Asunción Zorzano Garcá, sobre reclamación de cantidad, en las que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término al menos de veinte días, los bienes que

más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1º.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2º.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3º.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4º.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 16 de abril a las diez horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el próximo día 10 de mayo a las diez horas de su mañana.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 4 de junio a las diez horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Número 15, piso 4ª centro derecha, de tipo A), situado al fondo derecha del edificio, visto desde la calle de su situación en la cuarta planta alta de la casa sita en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y en la calle Don Alfonso Peña, señalada con el número uno. Ocupa una superficie construida de 76 metros con 3 decímetros cuadrados, siendo la útil de 61 metros con 22 decímetros cuadrados. Linda según se entra en el portal de la casa frente descansillo, caja de la escalera y patio de luces de la casa, derecha, José María Robredo; izquierda piso derecha tipo E) de igual planta, señalado con el número cuatro fondo calle Ramón Salazar. Tasado para subasta en 6.266.700 Pts.

Inscrita al tomo 1.72, Libro 189, folio 122, Finca 13.273-N. Inscripción 3ª.

Logroño, 30 de enero de 1991.

Sentencia

IV.331

D. José Miguel Yuste Moreno, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 7 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos de Divorcio núm. 107/90, seguidos a instancia de Dña. Cruz Baz Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Toledo, contra D. Gerardo Salvador Romero, y se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Logroño, a 28 de Enero de 1991. D. José Manuel Yuste Moreno Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº siete de los de Logroño y su partido, habiendo visto los precedentes autos de Divorcio promovidos por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Dña. Mª Cruz Baz Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Que por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón se presentó escrito de demanda de Divorcio, en nombre y representación de Dña. Mª Cruz Baz Rodríguez contra D. Gerardo Salvador Romero, admitiéndose dicha demanda con fecha 2-11-90. Se forma pieza separada de medidas provisionales. Se cita al demandado por edictos a fin de emplazarle.

Segundo.— Con fecha 9-1-91 y no habiendo comparecido el demandado estando en procesal rebeldía, quedan los autos concluidos para resolver.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Preside la regulación del divorcio, en el Derecho español vigente, el principio del divorcio sanción, no en el sentido de castigo al culpable, sino en el de sanción legal; la norma sanciona legalmente lo que la realidad ha impuesto, la efectividad legal de una disolución de hecho ya producida en la realidad por el cese efectivo de la convivencia conyugal. La Ley no concede medios para extinguir el matrimonio, sino causas para considerar que un matrimonio se ha extinguido ya en la realidad y sancionar tal extinción con el divorcio; bastará por tanto acreditar la concurrencia de alguna de estas causas para decretar la disolución del matrimonio.

Segundo.— Según el art. 85 del C.C., el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio, regulando el art. 86 del mismo texto legal las distintas causas de divorcio; y revelando el examen de lo actuado en el presente procedimiento, como debidamente acreditado, que la vida en común de los esposos litigantes quedó definitivamente rota durante el tiempo y las circunstancias exigidas en la causa 4ª del último de los preceptos indicados, procede decretar la disolución del vínculo matrimonial interesado.

Tercero.— En las sentencias de nulidad, separación o divorcio o en ejecución de las mismas se determinará por el Juez las medidas que hayan de acompañar a la declaración jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en los arts. 90 y siguientes del C.C.

Cuarto.— No se aprecian motivos que determinen una especial condena en las costas procesales.

Quinto.— La disposición adicional 1ª de la Ley 30/81 de 7 de Julio, establece que se comunicará de oficio esta resolución al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio y nacimiento de los hijos.

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Dña. Mª Cruz Baz Rodríguez contra su esposo D. Gerardo Salvador Romero, debo declarar y declaro la disolución del vínculo matrimonial que unía a ambos, y debo acordar y acuerdo la adopción de las medias siguientes:

a) Se decreta el Divorcio de los cónyuges, así como la revocación de los posibles poderes otorgados por cualquiera de ellos en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular bienes de la actora en el ejercicio de la potestad doméstica.

b) No ha lugar a señalar horario de visitas a favor de los hijos, al no existir descendencia del matrimonio.

c) No se solicita pensión alimenticia a favor de la esposa.

d) En cuanto al mobiliario y ajuar, al haber transcurrido más de 25 años desde la separación de hecho de los cónyuges, no existen los mismos, por lo que no procede atribuirlos a ninguno de los dos.

f) La inscripción del fallo en el Registro Civil de Ponferrada (León). Todo ello sin especial mención sobre las costas procesales.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito al matrimonio de los cónyuges.— Lo manda y firma D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de 1ª Instancia núm. 7 de los de Logroño.

Y para que sirva de notificación a D. Gerardo Salvador Romero, extendiendo la presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.

Edicto

IV.347

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre desahucio por no uso, bajo el núm. 223/90, a instancia de Dª Mª Luisa García Arriaga, representada por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, contra Sociedad Mercantil "Modapiel S.A.", se ha dictado la siguiente:

Providencia. Magistrado Juez Sr. Yuste Moreno.

En Logroño a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

Visto el anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, hágase por el procedimiento de los Incidentes aun cuando se realizó la citación para juicio verbal, con excepción de que el término de prueba sería de treinta días, y emplácese a la parte demandada por edicto, por término de seis días, y ante este Juzgado, para que durante los cuales comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de Notificación y Emplazamiento a Sociedad Mercantil "Modapiel S.A.", expido el presente en Logroño, a 1 de febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.348

Doña María Pilar Salas Ausens, Sustituta, Juez de Primera Instancia Número Dos de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil nº 42-91 seguidos a instancia de "Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", representada por la Procurador Doña Carmen Miranda Adán, frente a desconocidos herederos o herencia yacente de Don Francisco Javier Fernández Munarriz que tuvo su domicilio en C/Ángel Oliván nº 7 de Calahorra y Seguros Mades, sobre reclamación de 1.168.972 pesetas, y por el presente se cite a los demandados Desconocidos Herederos o Herencia Yacente de Don Francisco Javier Fernández Munarriz a fin de que el próximo día 2 de abril a las 10 horas de su mañana comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar por mencionado juicio, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Calahorra, a 5 de febrero de 1991.— La Secretario.

Cédula de citación

IV.349

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, en autos de Juicio de Faltas nº 776/89, sobre imprudencia y lesiones en tráfico contra José Emilio Torrao Barras y Ana Isabel García Pascual, vecinos de Azagra, C/ Sanz Orrio nº 12 y actualmente en ignorado paradero; por medio de la presente se cita a referidos denunciados para que a las 10,45 horas del día 4 de abril de 1991, comparezcan en la Sala de la Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente Juicio Verbal de Faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, a 5 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.299

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición nº 636/90 a instancia de la Comunidad de Propietarios de la C/ La Vega, 2 de Haro contra D. Juan Porres Alvarez, mayor de edad y en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado el embargo de la lonja propiedad de D. Juan Porres Alvarez sita en la C/ La Vega, 2 en virtud de lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 apartado 5º de la Ley de Propiedad Horizontal.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Porres Alvarez, expido el presente en Haro, a 28 de diciembre de 1990.— El Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.300

El Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo nº 140/90 a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Entidad Comercial de Mostos Alaveses S.A. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.700.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de marzo próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 1 de abril próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 26 de abril próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Rústica heredad en Labastida en el paraje del prado del Rey o Catarrillo. Valorada en 1.472.000 pesetas.

— Rústica heredad en el paraje de funete Catarrillo de 14 áreas y 42 centiáreas. Valorada en 1.153.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida. 36 áreas y 22 centiáreas. Valorada en 2.897.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida de 28 áreas. Valorada en 2.240.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida, de 2 hectáreas, 40 áreas y 54 centiáreas. Valorada en 19.243.200 pesetas.

— Rústica heredad en el paraje de Catarrillos. 25 áreas, 65 centiáreas. Valorada en 2.052.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida, 67 áreas y 26 centiáreas. Valorada en 5.380.800 pesetas.

Dado en Haro, a 23 de enero de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.301

Doña Raquel Perez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 967/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamientos dicen:

En Haro, a once de diciembre de mil novecientos noventa.

D. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción de Haro, dijo: Se acuerda el archivo de las presentes diligencias, dejando abierta la vía civil, déjese nota en el libro correspondiente, notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por este auto, lo acuerda manda y firma S.Sª doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Compañía Española de Financiación y Leasing S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 29 de enero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.302

Doña Raquel Perez de Lazarraga Villanueva, Secretario de. Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 937/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamientos dicen:

En Haro, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

S.Sª Dijo: Que debía sobreseer y sobreseía el presente juicio verbal de faltas llevándose a cabo el archivo provisional de las mismas dejando nota bastante en el libro registro. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los implicados. Así lo acuerdo manda y firma D. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción de Haro.

Y para que conste y sirva de notificación a José Delgado Cardosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 29 de enero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.308

Doña Raquel Perez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 541/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

“En Haro, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos en juicio oral público por el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción José Luis Coello Molina, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 541 de 1990, seguido por la presunta falta de insultos, amenazas y lesiones con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Carmen Fernandez Estrada, Gualdino de Scusa, Santos Alonso Abad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Gualdino de Sousa y a Santos Alonso Abad, como autores de sendas faltas del art. 582-1º del C. Penal, a la pena de quince días y dos días de arresto menor, respectivamente, al pago las costas por mitad, y a Santos Alonso Abad a que indemnice a Gualdino de Sousa la suma de mil quinientas pesetas por lesiones, más los intereses legales correspondientes. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación a las partes ante la Audiencia Provincial de Logroño. Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Gualdino de Sousa que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 31 de enero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.309

Doña Raquel Perez de Lazarraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 563/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos en juicio oral público por el Sr. José Luis Coello Molina Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, el presente Juicio de Faltas nº 563 de 1990, seguido por la presunta falta de insultos y amenazas con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Julio Andrade Bermudo y Jesús Ruiz Manzanos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Julio Andrade Bermudo, como autor de una falta del art. 582-4º del C. Penal, a la pena de Seis mil pesetas de multa, o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de costas. Contra la presente sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de el día siguiente a su notificación. LLévese testimonio de la presente a los autos principales y notifíquese la misma al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Andrade Bermudo que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 31 de enero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.333

En virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo nº 510/90, seguido a instancia de Axulei, S.A.L., representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis, contra D. Agustín Alustiza Aramburu, sobre reclamación de cantidad, se cita a este último a fin de que comparezca el próximo día 25 de Febrero a las 11 de horas, para asistir a la relación de autos, por haberse solicitado la acumulación de estos autos y del juicio ejecutivo nº 588/90.

Y para que sirva de citación a D. Agustín Alustiza Aramburu, cuyo último domicilio conocido fue en Ezcaray, expido la presente, en Haro, a 1 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.350

Doña Raquel Perez de Lazarraga, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy Fe: Que en el Juicio Ejecutivo núm. 117/87 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Sr. Juez D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 117/87 seguidos por el Procurador Dª Milagros Veenis Delgado, y bajo la dirección del Letrado D. Francisco Blesa Pallares y en nombre de Cros y Pinturas S.A., contra Bodegas Ribera Alta S.A. en situación de rebeldía, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Bodegas Ribera Alta S.A. y D. Joaquín Horna Gomez, hasta hacer pago a Cros y Pinturas S.A., de la cantidad de 764.196 de ptas. más los intereses legales que por pronto pago establece la Ley de Cambiria y de Cheque.

Y para que conste y sirva de notificación a Bodegas Rubi digo Ribera Alta S.A. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 31 de enero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE BARCELONA*Edicto*

IV.334

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en los autos de Juicio Menor Cuantía nº 343/90-A, se notifica a la parte demandada Lapesa, S.L., la sentencia recaída en los mismos cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“SENTENCIA.— En Barcelona, a 18 de Enero de 1991.

La Sra. Dña. Remei Bona Puigvert, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 33 de los de Barcelona, ha visto los autos de Juicio de Menor Cuantía, que bajo el número 343/90-A, se siguen en este Juzgado a instancia de Transportes Monros Hermanos, S.A., contra Lapesa, S.L.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio Mª de Anzizu Furest, en nombre y representación de Transportes Monros Hermanos, S.A., contra Lapesa, S.A., debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en su virtud, debo condenar y condeno a Lapesa, S.L., a que tan pronto como se afirma la presente, pague a la parte actora la cantidad reclamada de Un millón ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesetas más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial hasta su efectividad y al pago de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, contra la cual puede interponerse recurso de apelación para la Audiencia Provincial en el término de tres días, a partir de su notificación, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Lapesa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Barcelona, a 28 de Enero de 1991. Doy fe.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE TUDELA (NAVARRA)*Edicto*

IV.303

D. Isabel Segura Martínez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de la Ciudad de Tudela (Navarra) y su Partido, mediante el presente Edicto hace saber:

Que a las doce horas 22 de marzo, 26 de abril y 24 de mayo del próximo año 1991, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez si fuese necesario, la venta en pública subasta del bien mueble que luego se dirá, por término de ocho días, cuyo bien fue embargado en los autos de Juicio Ejecutivo nº 35 de 1989, seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, con domicilio en Pamplona, contra D. Faustino Secades García, que tuvo su domicilio en Pamplona y Nájera (La Rioja), hoy en ignorado paradero, en reclamación de 272.664.- pesetas y se hace constar:

1º.— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2º.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo en la 1ª subasta y en la 2ª las dos terceras partes de

dicho precio, con la rebaja del 25% y sin sujeción a tipo.

3º.— Que el remate podrá hacerse en la calidad de poder ceder el remate a un tercero.

4º.— Que desde el momento de la subasta hasta su celebración, podrán los licitadores hacer posturas en sobre cerrado, depositando con el mismo en la mesa del Juzgado el importe del veinte por ciento del precio de la tasación del bien mueble objeto de la subasta o acompañando el resguardo

de haberlo hecho efectivo en el establecimiento público destinado al efecto.

Bien mueble embargado objeto de la subasta:

— Vehículo marca Ford, Modelo Escort Ghia 1.600 Diesel, Matrícula LO-3574-I, valorado en la cantidad de Novecientas mil pesetas (900.000 pesetas).

Dado en Tudela, a 24 de diciembre de 1990.— La Juez de 1ª Instancia Sustª.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.125

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puede presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado:

— Obras de reforma del Parque del Carmen. Adjudicatario: Ingeniería de Construcción y Servicios Inmobiliarios, S.A. (INCOSA).

— Obras complementarias de pavimentación del Polideportivo Lobete.

Adjudicatario: Construcciones Julio Briega.

— Instalación de dos wateres caninos. Adjudicatario: Construcciones Julio Briega.

— Reforma de calefacción en el Colegio P. Nacional Gonzalo de Berceo. Adjudicatario: Aire y Temperatura (ATESA).

— Obras de pintura de bancos de la ciudad. Adjudicatario: Angel Agustín Cueva Martínez.

— Obras de poda de árboles de la ciudad. Campaña 88-89. Adjudicatario: Bodegas y Viveros Perica, S.A.

— Tratamiento de plagas. Año 1990. Adjudicatario: Agrícola Enológica de La Rioja.

— Obras de contratación del mantenimiento del Parque de La Grajera. Adjudicatario: Mantenimientos Verdes, S.A.

Logroño, 1 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

Servicios Territoriales de Alicante

Notificación

V.B.91

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se indican, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso: (Art. 20 y 92 del R.G.R., modificado por el R.D. 338/85).

Las Liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las Liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Lugar y medio de pago:

A.— En la Caja de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque.

B.— Mediante Giro Postal Tributario.

C.— A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como Entidades Colaboradoras, mediante Abonaré.

Recursos y reclamaciones: De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Consejería de Economía y Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo también de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo en la Delegación de Hacienda. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de Recurso de Reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de la liquidación.

ANUNCIO DE NOTIFICACION

Provincia: La Rioja

Población: Logroño

Tipo de impuesto: Transmisiones-Liquid.

Contribuyente: Mateo Domínguez García

Domicilio: Manuel Vilegas, 18

Año: 1990

N. Liq.: TC001332

Importe Pts.: 12.983

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles junto al río Tirón V.B.92

Ayuntamiento de Tirgo ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Santamaría

Municipio: Tirgo (La Rioja)

Río: Tirón

Volumen de la corta: 20 m3

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 25 de Enero de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106